SECRETARIA FINANCIERA
Fecha: 16/11/24
Hora: 3:06 pm

NIT. 899.999.302- 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE LETICIA

FORMATO SUPERVISIÓN INFORME MENSUAL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN

I. DATOS BASICOS

1. No del Contrato	795	**2. Fecha del Contrato**	2024-11-15		
3. Plazo de Ejecución en Meses	UN (01) MESES Y QUINCE (15) DIAS	**4. Fecha de Inicio (RP)**	2024-11-16	**5. Fecha Finalización**	2024-12-30
3.1 Adición en Tiempo		**4.1 Fecha Adición**			
6. Nombre del Contratista	MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO		**7. C.C / C.E. ó Nit:**		1.082.044.532
8. Nombre del Supervisor	ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO				
9. Secretaria que realiza el Contrato	OFICINA ASESORA JURÍDICA	**10. Area o Proyecto**	OFICINA ASESORA JURÍDICA		

II. DESCRIPCIÓN

11. Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS VIA DONDE SE REQUIERA				
11.1 Valor Pago Mensual	$ 4.370.500	◄= Registre aquí el Valor o Pago Mensual Según Contrato			
12. Periodo de ejecucion del Pago	01 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	**13. Valor a pagar según periodo de ejecución**	4.370.500	**14. No. Pagos Realizados**	1.5
	VALOR DEL CONTRATO $ 6.555.750, CDP No 2607 De fecha 06/11/2024 - Rp No. 5322 De fecha 16/11/2024				
15. Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando corresponda)	COMO CONTRATISTA CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: Para el pago de este contrato, he efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de servicios prestados, en la cuantía establecida en la legislación vigente, de la siguiente forma				
	Planilla de Autoliquidacion DICIEMBRE	***9476932107***	***Fecha de Pago***	2024-12-16	
	Valor Aporte Salud:	$358.700			
	Valor Aporte a Pensión:	*$332.400*	***Valor Total Planilla***	$	603.000,00
	Valor Aporte A.R.L.:	*$10.900*			

III. INFORMACION PRESUPUESTAL

16. Fuentes del Recurso:	Funcionamiento:	X	Inversión:		
	CDP No y Fecha	2607 DEL 06/11/2024	RP No. y Fecha	5322 DEL 16/11/2024	

17. Rubro Presupuestal (Se debe diligenciar por cada uno de los rubros de afectacion del contrato)	*Clasificador Presupuestal*		Vigencia		Valor a Afectar
	Rubro	*Recurso*	*Actual*	*Reserva*	
	2.1.2.02.02.008.83990. 04.02.1.2.1.0.00	PROPIO	X		$ 6.555.750

18. Valor y Ejecucion		**18.1 Datos Para Pagos**		**Tipo Cuenta**
Valor Inicial del Contrato $	$ 6.555.750	**Banco**	**BBVA**	Ahorro
Valor Adiciones $	$ 0	**No. Cuenta**	**506204676**	
Valor Total de Contrato $	$ 6.555.750	% de Ejecucion		100%
Valor Ejecutado $	$ 6.555.750	% Por Ejecutar		0%
Valor a pagar $	$ 4.370.500			
Saldo por Ejecutar $	$ 0	% Total		100%

IV. AVANCE DEL CONTRATO (ACTIVIDADES REALIZADAS O PRODUCTOS ENTREGADOS)			% DE AVANCE EN TIEMPO
OBLIGACIONES CONTRATO	**ACCIONES REALIZADAS MES**		
FIJADAS EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO	VER ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA	EVIDENCIA	
1) Representar y apoderar judicialmente a la Alcaldía del Municipio de Leticia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que se aparte la Alcaldía del Municipio de Leticia, ante la jurisdicción Administrativa, ordinaria y constitucional en los cuales sea parte la Alcaldía del Municipio de Leticia como demandante o demandado	El suscrito supervisor del contrato, verifica que durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, el abogado de Leticia designado por el contratista en los procesos en ciertos procesos que están en curso, a fin de representar al Municipio de Leticia, teniendo en cuenta que en caso de [illegible] secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Leticia. Todos los poderes otorgados, se enviaron a los despachos judiciales para representación del Municipio de Leticia.	Se evidencia en el informe del contratista, en las actuaciones realizadas en cada [illegible] contratista.	100%
2) Adelantar los tramites extraprocesales necesarios, iniciales accesorios o consecuenciales a los procesos en los cuales actúe en representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, no se le asigno [illegible] conciliación ante el Ministerio Público.	N/A	
3) Iniciar la correspondiente defensa de la Alcaldía del Municipio de Leticia a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales de cada caso.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, se verifico que no [illegible] iniciara las actuaciones procesales correspondiente. Realizó el seguimiento en los despachos judiciales.	En el informe del contratista evidencia pantallazo de los estados del mes de diciembre de 2024	
4) Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, el contratista realizo seguimiento de los estados en los despachos judiciales, a fin de verificar pronunciamiento de los despachos judiciales	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del mes de diciembre de 2024	
5) Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Alcaldía del Municipio de Leticia, como abogado externo.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, el contratista [illegible] de diciembre de 2024.	En el informe del contratista se evidencia el seguimiento y las anotaciones de las actuaciones en el numeral 4 de cada [illegible]	
[illegible] Asesora Jurídica de la entidad, así como al alcalde del Municipio de Leticia, cuando estos los requieran.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024 no se le solicita que emita concepto jurídico, por consiguiente, no emitio el mismo.	N/A	
7) Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de independiente.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, el contratista ha realizado los pagos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, y se anexan a cada en cada informe mensual que pasa para cobro.	En el presente informe evidencio el soporte de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024	
8) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimento del objeto contractual.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024 se le asignan actividades en relación al objeto contractual, relacionado a continuación: Elaboración de certificado de procesos judiciales con destino a secretaria financiera.	Evidencia reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica	
19. Observciones:	*Ruta/evidencias anexos al informe del contratista*		

Nombre: ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO — Firma del Supervisor

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO — Firma Contratista

NIT. 899.999.302- 9	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE LETICIA FORMATO SUPERVISIÓN INFORME MENSUAL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN

V. CERTIFICACION SUPERVISOR	% DE AVANCE EN TIEMPO
CERTIFICA QUE.	
Ha cumplido cabalmente con las actividades correspondiente; del **01 al 30 de Diciembre del 2024**, estimadas y contempladas para la ejecución del Contrato de Prestacion de Servicios No. 795 de 2024 y a entera Satisfacción en cumplimiento del objeto contractual. Dado en Leticia, en el mes de diciembre de 2024.	100%
Firma Supervisor	

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1082044532		CANTILLO GUERRERO MANUEL ENRIGUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	TVS 15 2A 56	LETICIA-AMAZONAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1128375265	9478932107	I	2025/01/10	2024/12/16	BANCOLOMBIA	0	$603,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
Ciudad: LETICIA Depto: AMAZONAS (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0
1	CC	1082044532 CANTILLO MANUEL	25-14	30	$2,077,200	$332,400	EPS005	30	$2,077,200	$259,700		0	$0	$0	14-23	30	$2,077,200	$10,900	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1082044532		CANTILLO GUERRERO MANUEL ENRIGUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	TVS 15 2A 56	LETICIA-AMAZONAS	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1128375265	9478932107	I	2025/01/10	2024/12/16	BANCOLOMBIA	0	$603,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$332,400	$0	$0	$332,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$332,400	$0	$0	$332,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,900	$0	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,900	$0	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$259,700	$0	$0	$259,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$259,700	$0	$0	$259,700
TOTAL				**1**	**$603,000**	**$0**	**$0**	**$603,000**

Doctor:
ANDRES FELIPE CORREA ESPEJO
Supervisor contrato No. 975-2024
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Leticia - Amazonas

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual desde 01 al 30 de diciembre de 2024

Referencia: Contrato No. 975 del 2024

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.044.532 de Leticia, en mi calidad de Contratista de la Alcaldía del Municipio de Leticia - Amazonas, en aras de dar cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el periodo con corte desde el **01 al 30 de diciembre de 2024.**

Valor y forma de Pago: El valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.555.750) M/CTE**, suma que será cancelada de acuerdo a la cláusula estipuladas en el contrato.

Plazo del contrato: Un (01) mes y quince (15) días

Fecha de inicio del Contrato: A partir del 16 de noviembre de 2024

Fecha de terminación del contrato: Hasta el 30 de diciembre de 2024

OBJETO:	PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EXTERNO PARA REPRESENTAR A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CIUDAD DE LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y/O DONDE SE REQUIERA.

CLÁUSULA: Las obligaciones ESPECÍFICAS del contratista se encuentra en la cláusula segunda del Contrato No. 795 del 2024.

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Representar y apoderar judicialmente a la Alcaldía del Municipio de Leticia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que se aparte la Alcaldía del Municipio de Leticia, ante la jurisdicción Administrativa,	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, el Municipio de Leticia otorga poder al suscrito en los procesos en ciertos procesos que están en curso, a fin de representar al Municipio de Leticia, teniendo en cuenta que en unos	Se evidencia en las actuaciones realizadas en cada proceso en el que se me asigna poder descritos en este informe.



	ordinaria y constitucional en los cuales sea parte la Alcaldía del Municipio de Leticia como demandante o demandado	me declare impedido de representar por ser secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Leticia. Todos los poderes otorgados, se enviaron a los despachos judiciales para representación del Municipio de Leticia.	
2	Adelantar los tramites extraprocesales necesarios, iníciales accesorios o complementarios a los procesos en los cuales actué en representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, no me asignaron ficha técnica de alguna solicitud de conciliación, y diligencia de conciliación ante el Ministerio Publico.	N/A
3	Iniciar la correspondiente defensa de la Alcaldía del Municipio de Leticia a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales de cada caso.	Durante 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, El Municipio de Leticia, conforme me ha otorgado poder de los procesos, inicio las actuaciones procesales correspondiente. Realice el seguimiento en los despachos judiciales.	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del mes de diciembre de 2024
4	Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la Alcaldía del Municipio de Leticia.	Durante 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, realice seguimiento de los estados en los despachos judiciales, a fin de verificar pronunciamiento de los despachos judiciales.	En el presente informe evidencio pantallazo de los estados del mes de diciembre de 2024

OBSERVACIÓN: A continuación, se discrimina el seguimiento y la actuación en cada proceso en contra del Municipio de Leticia, de acuerdo a la relación de los procesos que se me entrego en Excel:

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MARIA JESUS QUIÑONEZ HERNANDEZ	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00144**-00	REPARACION DIRECTA	$200.000.000	25-08-2023 CONFIRMA SENTENCIA 1RA INSTANCIA – ORDNEA PAGAR PERJUCIONES MOERALES

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Novedad agosto-2018.- El 29-AGOSTO-2018 dentro del término hábil se dio contestación a la demanda con oposición a las pretensiones de la demandante, con excepciones. - Juzgado Administrativo el 19-septiembre-2018 confiere al actor traslado de las excepciones. - EN ENERO-2019 Y HASTA EL 10-FEB-2019 no se presenta novedad alguna. - JUZGADO FIJA FECHA 1 A AUDIENCIA ART. 180 CPACA 27-AGOSTO-2019 A LAS 3:00 P.M.- Se hace asistencia la primera audiencia Art. 180 CPACA del 27 de agosto de 2019, se decretan pruebas, y se fija fecha practica pruebas para el 22-octubre-2019 a las 3:00 p.m.- Se hace asistencia audiencia Art. 181 CPACA practica pruebas del 22-octubre-2019 a las 3:00 p.m., se toma interrogatorio testigo parte demandante e interrogatorio parte – juzgado ordena requerir aseguradora aclare póliza soat – Se suspende audiencia – Juzgado fija fecha continuar audiencia por auto 06-dic-2019, para el 26 de marzo de 2020, a las 3:00 pm., para continuar audiencia pruebas. - Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 11 DE DICIEMBR EDE 2020 FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 30-septiembre-2020.- JUZGADO ADMITIVO POR AUTO 11 DE DIC-2020 NOTIFICADO 14-DIC-2020 FIJA FECHA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 17-FEB-2021 A LAS 10:30 A.M. SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICARON LAS MISMAS. – 5. EL 02-MARZO-2021 SE PRESENTARON ALEGATOS DE CONCLUSION – EL 16-SEPTIEMBRE-2022 - JUZGADO ADMITIVO DEL CTO. DE LETICIA EL 16-SEPTIEMBRE NOTIFICA. SENTENCIA PARCIALMENTE NEGATIVA CONTRA MPIO LETICIA – DECLARA RESPONSABILIDAD DEL MPIO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DE LA DEMANDANTE Y ORDENA PAGAR PERJUICIOS MORALES POR CUANTIA DE $15 S.M.L.M.V - DENIEGA DEMAS PRETENSIONES. – EL 30-SEPTIEMBRE-2022 SUSCRITO ABOGADO PRESENTO EN TERMINIO HABIL RECUROS DE APELACION – EL 07-OCTUBRE JUZGADO ADMINISTRATIVO UNICO ORAL DEL CTO. DE LETICIA CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ELECTRONICO AL H. ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. H. TRIBUNAL ADMITIVO C-MARCA PROFIERE FALLO II INSTANCIA QUE ES NOTIFICADO PRO AUTO DE CUMPLASE DEL JUZG. ADMITIVO DE FECHA DEL 25/08/2023 QUE CONFIRMA SENTENCIA PRIEMRA INSTANCIA CONTRA MUNICIPIO - ORDENA PAGAR PERJUICIOS MORALES POR CUANTIA DE $15 S.M.L.M.V*".

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que el 25-08-2023 el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia, profiere auto comuníquese y cúmplase, confirma sentencia primera instancia contra municipio - ordena pagar perjuicios morales por cuantía de $15 S.M.L.M.V. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos. Por consiguiente, no se me otorgue poder, hasta tanto se verifique lo indicado.



Por parte de la Oficina Asesora Jurídica el abogado de apoyo no me ha informado el estado administrativo que se adelantó al interior de la Alcaldía con este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FABIAN ARTURO MANTILLA JOJOA	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2018-00058**-00	REPARACIÓN DIRECTA	$ 290.974.000	**27-09-2021** PRESENTACION DE ALEGATOS POR EL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"NOTIFICACION DEMANDA EL 22-ABRIL-2019.- SE CONTESTO DEMANDA Y SE FORMULARON EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO HABIL EL 15-JULIO- 2019. El 13 de agosto de 2019 se fija en lista el traslado de las excepciones formuladas por el suscrito abogado a la parte demandante. – Juzgado Administrativo por Auto 26-nov-2019 fija fecha 1A. ART. 180 CPACA PARA EL 31-MARZO-2020 A LAS 10.00 AM.- 14 Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- Juzgado Administrativo por Auto 20 DE OCTUBRE DE 2020 ORDENA DAR CUMPLIMIENTO ACUERDO 11567- 2020 DEL H. C.S. de la J. SUSCRITO ABOGADO POR CORREO REMITIDO AL JUZGADO ACATA ORDEN JUDICIAL Y EXPONE DATOS CONTACTO ESPECIAL CORREO PR0FESIONAL PARA NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 11-DIC-2020 DECLARA NO PROBADAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR FISCALIA Y RAMA JUDICIAL.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 09- JUNIO-2021 A LAS 3:00 P.M.- SE HIZO ASISTENCIA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA – SE DECRETARON PRUEBAS PARA PRACTICARSE EN 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA EL 15-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 3:00 P.M. SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS 15-SEPT-2021 Y SE PRESENTARON ALEGATOS EN TERMINO HABIL EN 10 DIAS: EL 27-SEPT-2021. - PENDIENTE SENTENCIA."*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	SALOMÓN SALAS QUINTERO	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2019-00077**-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$0	**30-09-2024** – Mediante auto 27-09-2024 AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE por el superior - el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B", providencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se accedió parcialmente a las pretensiones del presente asunto, decisión que fue CONFIRMADA a través de sentencia del ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B".

ACTUACIONES: Este proceso no se había entregado poder para representar al Municipio de Leticia. Sin embargo, al realizar el seguimiento de los procesos en SIMAI evidencio esta acción popular.

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 30-09-2024, evidencio auto calendado el 27 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: *"…OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.".* Se informa de forma verbal al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.



Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS JOSE HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA y OTROS	91-001-33-33-001-**2019-00103**-00	NULIDAD SIMPLE	$0	**20-01-2023** AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE- el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B" CONFIRMA el fallo de primera instancia.

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"JUZGADO ADMNISTRATIVO POR E.E. No. 01 DEL 23/01/2023 NOTIFICA AUTO 20-ENERO-2023 CON DEVOLUCION EXPEDIENTE - RESUELVE REC. APELACION - H. TRIBUNAL ADMITIVO CUNDINAMARCA CONFIRMA DECLARATORIA NULIDAD IMPUESTO TURISMO."*

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección "B", devuelve el expediente de la referencia habiendo sido resuelto el recurso de apelación contra la sentencia de 16 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, CONFIRMANDO la declaratoria de nulidad de los actos acusados mediante sentencia de 21 de octubre de 2022. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos. Por consiguiente, no proyecto poder, hasta tanto se verifique lo indicado.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MARA YAMILE GONZÁLEZ CASTRO, ISABEL SOFÍA VARGAS TORRES y ÓMAR JOSÉ VARGAS TORRES	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2019-00104**-00	REPARACIÓN DIRECTA	$165,623,000 (200 SALARIOS MINIMOS * 828,116)	**18-10-2024** – REPROGRAMAR la fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas virtual para el día **catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-julio-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACION DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 17-FEBRERO-2020 - EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE CONTESTO DEMANDA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES CON EXCEPCIONES. - EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO DEL 30-ABRIL-2021 RESULEVE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR SUSCRITO SERVIDOR JURÍDICO - DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA REPRESENTACION MENORES DEMANDANTES - POR ACTIVA - JUZGADO DESIGNA CURADORA AD LITEM MENORES A LA DRA. BALKIS RIVERA. - JUZGADO POR AUTO DEL 03-MARZO-2023 NOTIFICADO POR E.E. DEL 06-MARZO-2023 FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA ART. 18O CPACA PRA EL 10-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM.- SE HACE ASITENCIA AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA - SE DECRETAN PRUEBAS - PENDIENTE PRACTICA PRUEBAS - miércoles, 11 de octubre de 2023 SE ORDEN OFICIAR ALCALDIA MPIO PARA RENDIR INFORME".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 07-2023 de fecha 06-03-2023, evidencio auto calendado el 03 de marzo de 2023 mediante la cual cita: *"…el Despacho FIJA el día **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M**., para la celebración de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del mencionado código…".*

Asistí a Audiencia inicial, rindo informe en este proceso de la siguiente manera: *"INFORME AUDIENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2024 - JUZGADO: UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA -RADICADO: 2019-00104 -DEMANDANTE: MARIA YAMILE GONZALEZ y OTROS - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA. Inició a las 10:00 horas. Presente el apoderado de la parte Demandante JESUS LOZADA PINEDO, Representante del Ministerio Publico NERSA MAGALLY DUARTE MORA, curadora GLORIA VILLANUEVA. Se reconoce personería al suscrito para representar al MUNICIPIO DE LETICIA. Seguidamente se procede a tomar la declaración de los siguientes testigos: -Tatiana Elizabeth Botias Wihiler. -Jairo Alejandro Guzmán Martin. -Luz Mery Campos Varón. Se le indaga al apoderado de la parte demandante para que indique si desea continuar con la prueba pericial, de valoración física y psicológica, solicitada, toda vez que debe cancelar uno valores para llevarla a cabo, el apoderado de la parte demandante, indica que, si es de su interés continuar con la práctica de la prueba, por lo que le solicita que realice el pago correspondiente.* ***Se requiere para que se dé respuesta por parte del Representante del Municipio de Leticia, a través de informe, sobre los hechos de la presente demanda****. Finaliza la audiencia a las 11:25 horas".* ***Este informe fue enviado al correo electrónico de la Oficina Jurídica Municipal, para que a través del abogado de apoyo se coordine con la secretaria competente para proyectar el informe requerido por el despacho judicial, la misma sea enviado al correo del Juzgado Administrativo con copia al suscrito para conocimiento.***

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 09-09-2024, evidencio auto calendado el 06 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: "…Teniendo en cuenta lo acontecido en la audiencia de pruebas realizada el 10 de abril de 2024 y que fuera suspendida en espera de gestiones a realizar ante Medicina Legal, y habiendo trascurrido un término razonable, se FIJA el día ***24 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m****. para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 21-10-2024, evidencio auto calendado el 18 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "…REPROGRAMAR la fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas virtual dentro del proceso de referencia, fijando para el efecto el día ***catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)."***

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00113**-00	REPARACION DIRECTA	$183.124.640	Fija AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS del 13 **de marzo de 2025 a las 10:00 AM**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Juzgado Administrativo admite demanda por auto del 11-dic-2019 notificado por estado No. 52 del 12-dic- 2020.- El 28 de enero-2020 se notifica demanda y corren términos contestación - (25 días iniciales vencen 03- marzo-2020 y 30 días contestación vence 22-abril-2020) .- Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-sept-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16- JUNIO-2021 A LAS 3:00 P.M.- JUZGADO ADMINISTRATIVO SUSPENDIO REALIZACION 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA POR CONFLICTO INTERÉS DEL ABOGADO PARTE DEMANDANTE QUE ES ABOGADO TAMBIÉN DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEMANDADA. - JUZGADO ADMINISTRATIVO RE-PROGRAMO 1ª. AUDIENCIA PARA EL 29-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 3:00 P.M. – SE HIZO ASISTENCIA PRIMERA AUDIENCIA 29-SEPT-2021 - SE DECRETARON PRUEBAS – PENDIENTE FECHA FIJACIÓN PRACTICA DE PRUEBAS – 18 EN TERMINO LEGAL DE 10 DIAS: EL 11-OCT-2021 SE PRESENTO EL CUESTIONARIO PARA EL MEDICO FORENSE DEL INMLEYCF. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 19-MAYO-2023 ORDENA OFICIAR PREVISORA SEGUROS YA QUE POR ERRO SE ORDEN OFICIAR A FIDUPREVISORIA S.A.".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 16-2023 de fecha 23-05-2023, evidencio auto calendado el 19 de mayo de 2023 mediante la cual cita: *"…Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud probatoria conforme el decreto de pruebas realizado en audiencia inicial1, y la constancia secretarial que antecede del 29 de marzo de 20222, para la fijación de la diligencia contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, se evidencia que la Secretaría del Juzgado elaboró y notificó el requerimiento a la Fiduprevisora S.A., a través de oficio 3483 notificado personalmente el 14 de diciembre de 20214. En la misma fecha, la Fiduprevisora solicita aclaración de los documentos recibidos, señalando «[…] no es claro en los documentos o si por el contrario la presente va dirigida a Previsora Seguros puesto que, FIDUPREVISORA no ofrece seguros.»5, ante lo cual no se observa respuesta. Por lo anterior, la Secretaría deberá elaborar y notificar la correspondiente comunicación aclarando que debe dirigirse a la Previsora Seguros, conforme el requerimiento 7.2 inciso 3 del acta de audiencia inicial6 y contestación de la demanda, concediendo el mismo término inicial".*

Asistí a Audiencia inicial, rindo informe en este proceso de la siguiente manera: "*INFORME AUDIENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2024 - JUZGADO: UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - RADICADO: 2019-00113 - DEMANDANTE: FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - Inició a las 10:00 horas. Presente el apoderado de la parte Demandante JORGE FERNADO MORENO, Representante del Ministerio Publico NERSA MAGALLY DUARTE MORA. Se reconoce personería al suscrito para representar al MUNICIPIO DE LETICIA. Seguidamente se solicita el aplazamiento de común acuerdo entre demandante y demandada, lo cual es aceptado por el Despacho. Finaliza la audiencia a las 10:25 horas".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 02-12-2024, evidencio auto calendado el 29 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: *"…FIJAR el día* ***TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.),*** *para la continuación de la audiencia de pruebas virtual dentro del medio de control de referencia, conforme las razones expuestas en precedencia. La Secretaría la agendará en la plataforma Microsoft Tems y citará a las partes, Ministerio Público, peritos y demás intervinientes… REQUERIR a FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA y VALERIA MERCEDES MELGAREJO CARVAJAL, para que otorguen en debida forma poder al profesional del derecho que ha de representarlas judicialmente, conforme la parte motiva de esta providencia. (…) REQUERIR a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, actualicen y/o suministren los datos de notificación electrónica y número telefónico de contacto, para enviarles el enlace con el cual podrán acceder a la audiencia. (…) REQUERIR a los apoderados judiciales de los extremos procesales e intervinientes, allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, con dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia a través de la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar utilizando el siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 con actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica me otorga poder.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO



JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	MIGUEL ANGEL LEON COTE	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00115**-00	REPARACION DIRECTA	$22.304.155	PRACTICA DE PRUEBAS el **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 AM**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*El 03 de febrero-2020 por estado electrónico No. 04-2020, en el Proceso de REPARACION DIRECTA de MIGUEL ANGEL LEON COTE (ex asesor municipio abogado defensa judicial Bogotá, D.C.) con Radicado No. 2019-00115, el Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia por auto del 31 de enero-2020 ADMITE DEMANDA *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 24-JULIO-2020 CON AUTORIZACION DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 24-FEBRERO-2020 - 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 21-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 10:00 A.M- SE HIZO ASISTENCIA PRIMERA AUDIENCIA 21-SEPT-2021 – SE DECRETARON PRUEBAS – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 28-FEBRERO-2023 A LAS 10:00 A.M- JUZG. ADMITIVO APLAZA FECHA PRACTICA PRUEBAS - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 03-MARZO-2023 NOTIFICACO E.E. DEL 06-MARZO-2023 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 25-ABRIL-2023 A LAS 10:00 A.M- 20 SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS EL 25-ABRIL-2023 A LAS 10:00 A.M SE TOMO INTERROGATORIO A DRA. YENNY LUENGAS - TESTIGO - PENDIENTE NUEVA FECHA PRUEBAS DE OFICIO…"*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 07-2023 de fecha 06-03-2023, evidencio auto calendado el 03 de marzo de 2023 mediante la cual cita: *"…Como no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas por problemas de conectividad en este municipio, se reprograma para el 25 de abril a las 10:00 a.m".*
Revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el **27 de marzo de 2024** el despacho judicial en este proceso profirió **Auto de 15 de marzo de 2024** fija audiencia de práctica de pruebas de fecha **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 de la mañana**, revisión de **ESTADO del 18-03-2024**. "*Se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 20111. Además, debe recordarse que en esa audiencia se requirió:*

I. Al representante administrativo del municipio de Leticia, informe juramentado del artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 sobre:

1. Quien era su representante judicial en los procesos que el aquí demandante relaciona en el hecho 3.7 de la demanda (01Demanda.pdf, págs. 2 a 5), entre el 21 de julio de 2016 al 4 de agosto de ese año; 6 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017 y, si existe contrato alguno con este, en caso afirmativo debe aportarlo con su informe.

2. Copia del contrato de prestación de servicios 172 del 1 de marzo de 2017 celebrado con la abogada Yeny Carolina Peña Luengas para su defensa judicial en los procesos judiciales y administrativos promovidos en Bogotá en contra del municipio, junto con el respectivo paz y salvo". Es importante que se verifique esta información por parte de la Oficina Asesor Jurídica y se me informe antes de la audiencia.

La Audiencia de practica de pruebas programada para el **03 de septiembre de 2024 a las 10:00 AM** – fue suspendida por la parte demandante, está pendiente para volver a reprogramar fecha.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgó poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**RADICADO EXPEDIENTE**	**MEDIO DE CONTROL**	**CUANTIA**	**ESTADO**
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	YAKU CONSTRUCCIONES S.A.S.	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00116**-00	REPARACION DIRECTA	$89.180.000	**04-05-2022** PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DEL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*Juzgado Administrativo admite demanda por auto del 11-dic-2019 notificado por estado No. 52 del 12-dic- 2019.- Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. *REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACIÓN DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 27-ENERO-2020 - 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26- MAYO-2021 A LAS 3:00 P.M. – POR PARO JUDICIAL 26-MAYO-2021 SE SUSPENDIÓ AUDIENCIA JUDICIAL - PENDIENTE NUEVA FECHA 1ª. AUDIENCIA JUDICIAL ART. 180 CPACA.- EL 28 DE JUNIO-2021 EL JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA AUTO DEL 25-JUNIO-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. – JUZG. ADMITIVO CAMBIA FECHA PARA EL 22-SEPT-2021 A LAS 3.00 PM. - SE HACE ASISTENCIA 1ª. AUDIENCIA 22-SEPT-2021 – SE DECRETAN PRUEBAS – INSPECCIÓN JUDICIAL PARA 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 9.00 AM Y PRACTICA PRUEBAS PARA EL 16-MARZO-2021 A LAS 3:00 PM – (TESTIGOS) JUZGADO ADMINISTRATIVO FIJO FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 15-MARZO-2022 Y EL 16-MARZO- 2022 PARA PRACTICA PRUEBAS TESTIMONIOS A LA CUAL SE HACE ASISTENCIA. 19 EL 27-ENERO-2022 JUZGADO ADMINISTRATIVO REPROGRAMA FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 20- ABRIL-2022 A LAS 10:00 A.M. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTOS DEL 27-ENERO-2022 Y 22-MARZO-2022 REPROGRAMA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 20-ABRIL-2022 A LAS 10:00A M.- SE HACE ASISTENCIA INSPECCION JUDICIAL Y RECAUDO TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE. – EL 04-MAYO-2022 EN TERMINO LEGAL SE PRESENTAN ALEGATOS FINALES CON OPOSICION PRETENSIONES DEMANDA. PENDIENTE SENTENCIA.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	TATIANA ELIZABETH BOTIAS WHILER Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2019-00117**-00	REPARACION DIRECTA	$828,116,600 (100 SALARIOS * 10 DEMANDANTES)	PREENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DEL MUNICIPIO – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*REVISADO CORREO INSTITUCIONAL EL 23-JULIO-2020 CON AUTORIZACIÓN DRA. DIANA P. LAGUADO VEGA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA - SE TIENE QUE ESTA DEMANDA FUE NOTIFICADA AL MPIO POR CORREO EL 10-FEBRERO-2020 - EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE CONTESTO DEMANDA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES CON EXCEPCIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 03-AGOSTO-2021 A LAS 10:00 A.M.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 23-JULIO-2021 CAMBIA HORA DE LA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA DEL 03-AGOSTO-2021 A LAS 10:00 A.M., PRA LAS 3:00 PM.- SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA - COMO DATOS RELEVANTES EN MATERIA DE PRUEBAS: En la audiencia como aspectos de suprema importancia en MATERIA PROBATORIA, me permito resaltar que: 1.- El Señor Juez ordeno que en forma inmediata la Alcaldía INFORME al Despacho Judicial: a) Si el parque infantil NATALIA GUZMAN, está en funcionamiento actualmente. b) Si está en funcionamiento la atracción mecánica o de juego infantil denominado "carrusel", en ese parque. El Señor Juez Administrativo dice que como "Juez constitucional" estará considerando ordenar una medida cautelar contra la Alcaldía para que se suspenda el funcionamiento del parque y/o el carrusel. 2.- El Señor Juez dispuso realizar una INSPECCION JUDICIAL AL PARQUE INFANTIL el día 12 de agosto a las 9.00 horas, con el fin de verificar su estado, condiciones de los equipos, aparatos, juegos mecánicos, avisos de advertencia, instrucciones, medidas de seguridad, medidas preventivas, si hay un servidor responsable como instructor, etc.; así mismo, ruego su valiosa colaboración para que la Dependencia o secretaria encargada o responsables del manejo de los parques infantiles, juegos mecánicos haga el acompañamiento a la diligencia de inspección Judicial a realizarse (ojalá por quien –es- sepan, entiendan del tema de los juegos mecánicos o del parque infantil, su funcionamiento, cuidados, mantenimiento, medidas de seguridad, de prevención, etc.) 3.- El Señor Juez, ordenó que el señor Alcalde rinda un INFORME BAJO JURAMENTO, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibo del oficio de requerimiento judicial (debemos estar atentos al cuestionario y que se responda en forma clara, precisa, concreta y explicita según preguntado, en el término concedido) EL 03-AGOSTO-2021 SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA DRA. DIANA LAGUADO JEFE OAJ.- Se hace constar que: 23.1. El informe preliminar se rindió por la OAJ al Juzgado Administrativo en termino oportuno. - 2. La Inspección Judicial no se realizó por que Sr. Juez, no compareció no llegó al Despacho Judicial 3. El 19-agosto-2021 el Juzgado Administrativo formuló el cuestionario para ser respondido bajo juramento por el Sr. alcalde Municipal, se coordinó con la Dra. Diana Laguado, jefe OAJ, para que con apoyo Dr. Benedicto Ing. de la Oficina de Infraestructura, apoye respuesta de carácter técnico sobre el parque infantil. - Termino 10 días. - SE DIO RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL JUZGADO ADMITIVO FIJO NUEVA FECHA PARA PRACTICA INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL 10-SEPT-2021 A LAS 10:00 AM – SE HIZO ASISTENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL AL PARQUE – SR. JUEZ ORDENO DESMONTAR ATRACCIONES QUE OFRECÍA PELIGRO EVIDENTE – CARRUSEL Y RESBALADEROS – SE DIO NOTICIA A LA DRA. DIANA LAGUADO. JUZGADO ADMITIVO FIJO FECHA PARA PRACTICA PRUEBAS PARA EL 09-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA PRACTICA PRUEBAS EL 09-MAYO-2023 A LAS 10:00 AM - SE FIJA TERMINO ALEGATOS POR 10 DIAS - SE PRESENTARON ALEGATOS - PENDIENTE SENTENCIA.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JUAN JOSE FUENTES BERNAL	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91-001-31-89-001-**2020-00001**-01	NULIDAD	$0	**21-07-2021** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*JUZGADO ADMINISTRATIVO POR ESTADO ELECTRONICO NOTIFICA ADMISION DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: JUAN JOSE FUENTES BERNAL – RADICADO No. 2020-00001 – Auto 24-enero-2020 - ADMITE DEMANDA Y ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL (TEMA DEMANDA NULIDAD: IMPTO MPAL TELEFONIA MOVIL Y FIJA) .- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR ESTADO ELECTRONICO No. 03 DE FECHA DEL 27-ENERO-2020 ORDENA NOTIFICAR AL MUNICIPIO - EL 03-FEBRERO-2020 SE NOTIFICA DEMANDA Y SE CORRE TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL. - MEDIDA CAUTELAR SE CONTESTO EN TERMINO LEGAL EL 10-FEBRERO-2020, recordando fallo sobre idéntico tema - mismo objeto material sustancial - impto. telefonía fija y móvil - del "H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUB SECCIÓN B - Bogotá D. C., - nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) SENTENCIA No. 029 - MAGISTRADA PONENTE: CARMEN AMPARO PONCE DELGADO - EXPEDIENTE: 91001-33-33-001-2017-00110-01 DEMANDANTE: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL - DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA - REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE., que decreto nulidad impuesto telefonía móvil y dejo vigentes normas municipales impuesto relativo a telefonía fija.- Juzgado notifica por estado No. 07-2020 del 17 de febrero de 2020 auto que decreta suspensión normas municipales relativas al impto. telefonía móvil (celular) conforme ya se había decretado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en idéntico y pretérito proceso relacionado en este informe y que se había advertido al descorrer traslado de la medida cautelar.- (sobre tema judicial se dieron explicaciones consecuencias objeto y alcance al Señor Secretario Hacienda del Municipio) Nota. Suspensión términos judiciales desde 16-marzo-2020 hasta el 30-sept-2020 por decisión del H. C. S. de la. J. 26 DE OCTUBRE DE 2020 SE DIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES - EN TERMINO HÁBIL - 17 PENDIENTE FIJACIÓN FECHA HORA 1A. AUDIENCIA CPACA. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. DEL 12-JULIO-2021 RESUELVE NEGATIVAMENTE EXCEPCION PREVIA (FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL H. CONCEJO MPAL DE LETICIA) PROPUESTA POR EL H. CONCEJAL GAMBA. – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 27-ENERO-2022 NOTIFICADO POR E. E. No. 01 DEL 28-ENERO-2022 FIJA LITIGIO – JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO 10-FEBRERO-2022 NOTIFICADO POR E. E. No. 03 DEL 11-FEBRERO- 2022 CORRE TRASLADO PARTES PARA ALEGATOS. - EL 25-FEBERERO-2022 SE PRESENTAN ALEGATOS CONCLUSION – PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 18-2021 de fecha 12-07-2021, evidencio auto calendado el 09 de julio de 2021 mediante la cual cita: *"...NO DECLARAR probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa pasiva del Concejo Municipal de Leticia"*. De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 21-07-2021, lo que no concuerda con lo indicado en el cuadro en Excel.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91001-33-33-001-**2020-00001**-00	NULIDAD	$01	**22-02-2022** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LETICIA POR AUTO DEL 05-OCTUBRE DE 2020 NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL TURISMO - NOTIFICADO POR E. E. # 18 DEL 06-OCT-2020 *CONTESTACION DEMANDA EL 10-DIC-2020 DENTRO TERMINO LEGAL (PLAZO HASTA CON PLAZO HASTA 15-DIC-2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO 26-FEB-2021 PROFIRIO AUTO ORDENANDO DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA (SIN ETAPA PROBATORIA) SE DIO AVISO INMEDIATO A OFICINA JURIDICA ALCALDIA - ACUERDO 031-2019.- PENDIENTE DECISIÓN SENTENCIA ANTICIPADA I INSTANCIA - ALTO RIESGO. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 CONFIERE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE FUERON APORTADOS POR EL H. CONCEJAL GAMBA – SIN COMENTARIOS NI OBSERVACIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. No. 18 DEL 12-JULIO-2021 CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. -EL 21-JULIO-2021 SE PRESENTAN EN TERMINO HÁBIL LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 21. PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL.*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 03-2022 de fecha 11-02-2022, evidencio auto calendado el 10 de febrero de 2022 mediante la cual cita: *"...Ejecutoriada la providencia que fijó el litigio y se pronunció sobre las pruebas, se dispone CORRER traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, las partes podrán presentar sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene. Una vez vencido este término se proferirá sentencia escrita dentro de los veinte (20) días siguientes"*. De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 22-02-2022, lo que no concuerda con lo indicado en el cuadro en Excel.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL	91001-33-33-001-**2020-00027**-00	NULIDAD	$0	**01-03-2021 ACEPTA DESISTIMIENTO** del recurso interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra sentencia del 15 de enero de 2024

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LETICIA POR AUTO DEL 05-OCTUBRE DE 2020 NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL TURISMO - NOTIFICADO POR E. E. # 18 DEL 06-OCT-2020 *CONTESTACION DEMANDA EL 10-DIC-2020 DENTRO TERMINO LEGAL (PLAZO HASTA CON PLAZO HASTA 15-DIC-2020 JUZGADO ADMINISTRATIVO 26-FEB-2021 PROFIRIO AUTO ORDENANDO DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA (SIN ETAPA PROBATORIA) SE DIO AVISO INMEDIATO A OFICINA JURIDICA ALCALDIA - ACUERDO 031-2019.- PENDIENTE DECISIÓN SENTENCIA ANTICIPADA I INSTANCIA - ALTO RIESGO. JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 10-JUNIO-2021 CONFIERE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE FUERON APORTADOS POR EL H. CONCEJAL GAMBA – SIN COMENTARIOS NI OBSERVACIONES. - JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 09-JULIO-2021 NOTIFICADO POR E. E. No. 18 DEL 12-JULIO-2021 CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. -EL 21-JULIO-2021 SE PRESENTAN EN TERMINO HÁBIL LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 21. PENDIENTE SENTENCIA JUDICIAL".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 18-2021 de fecha 12-07-2021, evidencio auto calendado el 09 de julio de 2021 mediante la cual cita: "...Ante el silencio de las partes frente a la información puesta en su conocimiento desde la providencia anterior (archivos pdf 31 a 33), se procede a CORRER TRASLADO a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Publico para que rinda concepto, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es de advertir a las partes que este estrado judicial procederá en esta acción pública de simple nulidad a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término otorgado para presentar los alegatos de conclusión.". De acuerdo a este estado, presumo que el apoderado presento alegato de conclusión es este proceso el 21-07-2021.



Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 27 de marzo de 2024 el despacho judicial en este proceso profirió Auto de 01 de marzo de 2024 ACEPTA DESISTIMIENTO del recurso interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra sentencia del 15 de enero de 2024, revisión de ESTADO del 04-03-2024, en cuyo auto se resuelve:

"PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Leticia contra la sentencia de 15 de enero de 2024, adicionada mediante providencia de 3 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, declárese ejecutoriada la sentencia dictada en este expediente.
TERCERO: **COMPULSAR COPIAS de este auto a la fiscalía general de la Nación (Orden de Policía Judicial No.7801389- delito fraude a resolución judicial). para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en este se exponen los antecedentes de las actuaciones procesales surtidas que llevaron a la firmeza de las decisiones judiciales que declararon la nulidad de los Acuerdos Nos. 016 de 28 de noviembre de 2018 y 031 de 23 de diciembre de 2019, que establecieron la contribución al turismo en el Municipio de Leticia-Amazonas.**

CUARTO: Ejecutoriada esta determinación, archívese el presente expediente, previo las constancias y anotaciones de rigor".

Proceso ya se encuentra terminado, conforme al auto del 01 de marzo de 2024.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS GOEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2020-00113**-00	NULIDAD	$0	**17-05-2023** SENTENCIA - *DECLARA NULIDAD DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 – 2018*

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "EL 27 DE AGOSTO DE 2021 EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA NOTIFICA DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: CARLOS GOEZ - RADICADO No. 2020 -00113. POR AUTO DEL 11 DICIEMBRE 2021 ADMITE DEMANDA TRATASE DEMANDA NULIDAD NORMAS POT ACUERDO 014 - 2013 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 - 2018 DEL MUNICIPIO. SE ANOTA QUE ACUERDO MUNICIPAL ES LEGAL, PERO DECRETOS SON ILEGALES. DEMANDA NULIDAD ES CONTESTADA DENTRO DEL TERMINO HABIL EL 05 OCTUBRE 2019. EL JUZGADO ADMINISRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO DE FECHA 20 MAYO DE 2022 FIJA EL LITIGIO Y CONFIERE TRASLADO POR 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS. EL 06 DE JUNIO DE 2022 EN TERMINO HABIL SE PRESENTTAN ALEGATOS. EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DE 2023 DECLARA NULIDAD DECRETOS REGLAMENTARIOS 050 - 2013 Y 098 - 2018 (CIONFORME CONSTESTAION DEMANDA) - SE DIO AVISO A DRA DIANA LAGUADO JEFE O.A.J. CASO CERRADO".

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de Leticia, ya que, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado anterior, indica que el 17-05-2023 se profiere sentencia de primera instancia. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	ANGIE DANIELA FORERO CORREA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2020-00147**-00	NULIDAD	$349,899,646	**26-02-2023** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA CON OPOSICIÓN PRETENSIONES PARTE ACTORA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*EL 10 DE MAYO DE 2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: ANGIE DANIELA FORERO CORREA Y OTROS -RADICADO No. 2020 – 00147 POR AUTO DEL 07-MAYO-2021 ADMITE DEMANDA - NOTIFICADA EL 10 DE MAYO DE 2021 CORRE TRASLADO DEMANDA SE CONTESTO DEMANDA CON TERMINO 30 DIAS – EN PLAZO HABIL LEGAL: 15-JUNIO-2021 CON OPOSICIÓN PRETENSIONES DEMANDA EL JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 14-MARZO-2022 NOTIFICADO POR E.E. 08 DEL 15-MARZO- 2022 FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 180 CPACA PARA EL 26-ABRIL-2022 A LAS 10:00 AM. SE HACE ASISTENCIA 1A. AUDIENCIA – JUZGADO DECRETA PRUEBAS CONFIERE TRASLADO EXPERTICIA DE LA PARTE DEMANDANTE – SE CONTESTA TRASLADO DICTAMEN EN TERMINO HÁBIL DE TRES (03) DIAS – SE PIDE COMPARECENCIA DEL PERITO PARA INTERRGARLO – PENDIENTE FECHA PRACTICA PRUEBAS.- JUZGADO ADMINISTRATIVO POR AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 FIJA FECHA 2ª. AUDIENCIA ART. 181 CPACA PARA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 14-FEBRERO-2023 A LAS 10:00 A.MJUZGADO ADMINISTRATIVO POR MISMO AUTO DEL 02-DICIEMBRE-2022 NIEGA SOLCITUD DE INTERRGATORIO AL PERITO DE LA PARTE ACTORA - EL 06-DICIEMBRE-2022 EN TERMINO HABIL SE PRESENTA Y SUSTENTA RECURSO APELACION AUTO DENIEGA PRUEBA PARTE DEMANDADA - MPIO LETICIA 25. POR AUTO DEL 03-FEB-2023 SE CONCEDE RECURSO QUEJA -*

H. TRIBUNAL ADMITIVO DE -MARCA DENEIGA RECUROS QUEJA - NO COCNEDE APELACION. JUZG. ADMITIVO POR AUTO 14-FEB-2023 CONCEDE TERMINO ALEGATOS POR 10 DIAS - LO QUE SE REALIZA EL 26-FEB-2023 - EN TERMINO HABIL CON OPOSICIÓN PRETENSIONES PARTE ACTORA".

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS JOSE HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-**2021-00021**-00	NULIDAD	$0	**22-11-2021** PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION EL MUNICIPIO DE LETICIA – PENDIENTE SENTENCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"EL 10 DE MAYO DE 2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE: CARLOS JOSE HERRERA – RADICADO No. 2021 – 00021 POR AUTO DEL 07-MAYO-2021 ADMITE DEMANDA Y POR AUTO MISMA FECHA 07-MAYO-2021 NOTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2021 CORRE TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL DEL IMPTO – CONTRIBUCIÓN - TURISMO - ACUERDO 031 DEL 23-DIC-2019.- EN TERMINO LEGAL CINCO (05) DÍAS SE DIO CONTESTACIÓN MEDIDAS CAUTELARES - PLAZO HASTA EL 17-MAYO-2021 – LA DEMANDA TIENE TERMINO HASTA 30 DIAS. --EL 10-JUNIO-2021 JUZGADO ADMINISTRATIVO NOTIFICA AUTO NEGÓ MEDIDAS CAUTELARES. -SE CONTESTO DEMANDA EN PLAZO HÁBIL LEGAL: 15-JUNIO-2021 CON OPOSICIÓN PRETENSIONESDEMANDA 24. EL 28-SEPT-2021 EL JUZG. ADMITIVO NOTIFICA AUTO DEL 27-SEPT-2021 QUE NIEGA EXCEPCIÓN FALTA DE CAPACIDAD LEGAL PROPUESTA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA. - EL 08-NOV-2021 EL JUZG. ADMITIVO NOTIFICA AUTO DEL 05-NOV-2021 QUE FIJA LITIGIO – NIEGA RENUNCIA APODERADO DEL CONCEJO MUNICIPAL - REQUIERE PODER DEL MUNICIPIO DE LETICIA - SE DIO RESPUESTA INDICANDO QUE MISMO FUE REMITIDO CON LA CONTESTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18-MAYO-2021 - Y - CONCEDE 10 DÍAS PARA ALEGATOS - EL 22 DE NOVIEMBRE-2021 EN TERMINO HÁBIL SE PRESENTARON ALEGATOS PENDIENTE SENTENCIA PRIMER GRADO".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 29-2021 de fecha 08-11-2021, evidencio auto calendado el 05 de noviembre de 2021 mediante la cual cita: *"…PRIMERO: TENER como prueba, con el valor legal que corresponda, la documentación relacionada con la expedición del Acuerdo Municipal 31 del 23 de diciembre de 2019, y los documentos anexos a la presentación de la demanda. SEGUNDO: NEGAR el decreto de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa. TERCERO: FIJAR el litigio dentro del presente asunto, en los términos indicados en esta providencia. CUARTO: Una vez en firme las anteriores decisiones, se les concede a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente. QUINTO: REQUERIR del Municipio de Leticia que aporte, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el poder mediante el cual facultó al doctor Aimer Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 16.643.875 y tarjeta profesional 27.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para presentar la contestación de la demanda dentro del presente asunto. SEXTO: NEGAR la renuncia presentada por el abogado Julio Andrés Yamid Martínez Bermúdez, portador de la cédula de ciudadanía 1.121.206.563 y tarjeta profesional 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo indicado en este proveído. SÉPTIMO: REQUERIR del profesional del Derecho mencionado en el ordinal anterior, el documento que considere idóneo para acreditar que se dio por terminado el poder que se le concedió, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior deberá ser aportado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	ACCION	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	BERTA GONZALES RIVERA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS	91001-33-33-001-**2021-00086**-00	POPULAR	$0	**20-09-2024** – Mediante auto 19-09-2024 corre traslado a las partes

ACTUACIONES: De esta acción popular no se había entregado poder para representar al Municipio de Leticia. Sin embargo, al realizar el seguimiento de los procesos en SIMAI evidencio esta acción popular.

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 05-08-2024, evidencio auto calendado el 02 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"…PRIMERO: REQUERIR a los destinatarios del auto de pruebas de 7 de junio de 2023 (numeral 4) para que amplien a la fecha el informe que allí les fuera solicitado por el Juzgado. Se les conceden 20 días para tal fin. Los aludidos destinatarios son: a. ANDIRED; COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA (COMCEL SA); COLOMBIA MOVIL S.A; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.; y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. «PTC» o «WOM». b. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que aporte de inmediato la grabación de su reunión de 24 de febrero de 2023 con ANDIRED, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA COMCEL SA), COLOMBIA MOVIL S.A, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. «PTC» o «WOM» (antes Avantel S.A.S. en reorganización); y la CRC, pues solamente aportó su acta (archivo 334). TERCERO: REQUERIR a la emisora Fantástica de Leticia, Amazonas. allegar de inmediato las notas periodísticas publicadas desde el 15 de julio de 2021 a la fecha sobre la prestación del servicio de telecomunicaciones en este departamento. Como no es sujeto procesal la Secretaría le enviará el oficio correspondiente en tal sentido. CUARTO: REQUERIR a:*
i. Luís Eduardo Aguilar Delgadillo, Director de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o a quien haga sus veces, para que aporte de inmediato informe de la visita realizada por esa entidad del 14 al 21 de octubre de 2023 al Departamento del Amazonas.".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 20-09-2024, evidencio auto calendado el 19 de septiembre de 2024 mediante la cual cita: *"…Vencido el término probatorio y por contarse con el acervo necesario para emitir pronunciamiento sobre la vulneración de los derechos colectivos aquí reclamados, se corre traslado a las partes, intervinientes y vinculados para alegar por el término común de cinco (5) días".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 02-12-2024, evidencio auto calendado el 29 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: *"…Confirmar el auto de 19 de septiembre de 2024. El termino allí otorgado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta determinación.*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. Se informa de forma verbal al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	RAFAEL JAVA ROMAINA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2022-00265**-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$47.104.106	**06-12-2024** Fija fecha Audiencia Inicial el **30 de abril de 2025 a las 10 am**

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"RAD.2017-00205 Juzgado 2o. Pco. Cto POR AUTO 13 DE AGOSTO-2018 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 14-AGOSTO-2018, FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 77 C.P.L., PARA EL 25-OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:30 A.M.- JUZGADO APLAZO AUDIENCIA. -EL 19-FEB-2019 SE CONFIRMA JUZGADO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 21-MARZO-2019.- Se hace asistencia 1A. Audiencia Judicial del 21 de marzo de 2019 - no conciliación – se fija fecha practica de pruebas para el 29-julio-2019 a las 2:30 p.m.- Se hace asistencia a la audiencia judicial practica pruebas del 29 de julio de 2019 a las 2:30 a.m. - Juzgado 2o. Pco. Cto. fija fecha alegatos y fallo para el 06-dic-2019 las 10:30 a.m.- JUZGADO 2º. PCO. CTO. SUSPENDE AUDIENCIA FALLO DEL 06-DIC-2019 LAS 8:30 A.M, POR COMPROMISO SR. JUEZ EN SEMINARIO DE JURIS INDIGENA CON MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA. - JUZGADO 2º. PCO. CTO. FIJA POR AUTO 12-DIC-2019 FECHA AUDIENCIA FALLO EL 27-MARZO-2020 A LAS 3:30 PM. - Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 10:30 A.M. - 12-ene-2021 y 28-enero-2021 SE SOLICITO CAMBIO FECHA POR CONCURRIR OTRA DILIGENCIA SUSCRITO ABOGADO - JUZGADO ACCEDIO APLAZAR Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 23-ABRIL-2021 A LAS 3:30 PM. JUZGADO DE OFICIO APLAZO AUDIENCIA FALLO Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 21- MAYO-2021 A LAS 3:30 P.M.- EL 21 DE MAYO DE 2021 JUZGADO PROFIERE SENTENCIA DENIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA - CONDENA COSTAS PARTE DEMANDANTE Y AGENCIAS DERECHO. - PARTE DEMANDANTE APELA SENTENCIA – SE CONCEDE RECURSO PASA AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C- MARCA – SALA LABORAL. - 13. EL 22 DE JUNIO-2021 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA NOTIFICA QUE CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR PARTE DEMANDANTE. EL 01 DE JULIO-2021 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA NOTIFICA QUE CONFIERE TRASLADO PARA ALEGATOS RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR PARTE DEMANDANTE CON CINCO (05) DIAS A CADA PARTE. - SE PRESENTAN LOS ALEGATOS DENTRO DEL TERMINO HABIL. – EN ESTADO ELECTRONICO No. 31 DEL 12-SEPT-2022 DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CTO. DE LETICIA SE NOTIFICA AUTO DEL 09-SEPT-2022 QUE DICE AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA N.R.D. BAJO EL RADICADO No. 2021-00191 JUZGADO ADMITIVO POR AUTO DEL 12-MAYO-2023 ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – RADICADO 2022-265 - (CONTESTACION 26-JUNIO-2023 (2025-00102) NOVEDAD OCTUBRE-2023: JUZG. ADMITIVO DEL CTO. LETICIA EL 23-OCT-2023 NOTIFICA POR E.E. AUTO DEL 20-OCT-2023 QUE DICE "AUTO TERMINA PROCESO" N.R.D. RAFAEL JAVA ROMAINA - CON RADICADO No. 2021-00121 - EN RAZON QUE JUZGADO AVOCO MISMA DEMANDA POR AUTO DEL 09-SEPT-2022 EL PROCESO CON RADICADO No. 2022-00265. QUEDA VIGENTE PROCESO 2022-00265 PENDIENTE NOTIFICACION Y TRASLADO PENDIENTE NOTIFICACION DEMANDA Y TRASLADO (PARTE ACTORA NO HA DADO TRASLADO DEMANDA AL MPIO)"*

Realice consulta en página de la Rama Judicial, en la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA encuentro lo siguiente:

"(…)

- *2021-08-23 Envió expediente SE REMITEN LAS DILIGENCIAS POR COMPETENCCIA AL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA CON OFICIO 1863.*
- *2021-08-13 Notificación por Estado.*
- *2021-08-13 Auto interlocutorio 1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION de los jueces laborales para conocer del presente proceso. 2. DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, dentro del proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL JAVA ROMANINA contra ALCALDIA DE LETICIA, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia. 3. ENVIAR el presente proceso al Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia para que si lo considera asuma el conocimiento del presente asunto. 4. REMITIR copia de esta providencia al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, para que hagan las desanotaciones que corresponda en los libros radicadores.*
- *2021-07-19 Al Despacho VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, INFORMANDO QUE SOLO LA PARTE DEMANDANTE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTÓ ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN. LAS CUALES SE ADJUNTAN A ESTE INFORME PARA SU CONOCIMIENTO.*
- *2021-07-19 Al Despacho*
- *2021-07-14 recibo de memoriales SE RECIBE ALEGATOS PARTE DEMANDANTE, SE ANEXA AL EXPEDIENTE.*
- *2021-06-30 Notificación por Estado*
- *2021-06-30 Auto ordena correr traslado - se ordena CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá inicialmente el término de cinco (5) días a la parte demandante por ser la que recurrió la sentencia, quien deberá enviar su memorial de manera simultánea, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Vencido el término del recurrente, se concederá igual término a la parte demandada para el mismo efecto y con la obligación antes advertida (artículo 3º del Decreto 806 de 2020), el que empezará a correr automáticamente, sin necesidad de auto adicional que así lo disponga. Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI.*
- *2021-06-28 Al Despacho. EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PROFERIDA EN ESTE ASUNTO, INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.*
- *2021-06-21 Notificación por Estado*
- *2021-06-21 Auto admite recurso - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia.*
- *2021-06-04 Al Despacho*



- *2021-06-03 Reparto del Proceso a las 20:00:53 Repartido a: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA*
- *2021-06-03 Radicación de Proceso"*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado 15-2023 de fecha 15-05-2023, evidencio auto calendado el 12 de mayo de 2023 mediante la cual cita: "…ADMITIR este medio de control contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA…".

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 09-12-2024, evidencio auto calendado el 06 de diciembre de 2024 mediante la cual cita: "…FIJA el día **30 de abril de 2025 a las 10:00 a.m.** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo…".

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS - MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA – PERSONAS NATURALES QUE OCUPAN EL INMUEBLE	91001-33-33-001-2022-00280-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$0	Auto 28-06-2024 Admite demanda

ACTUACIONES: ESTADO el 02-07-2024. Este proceso salió auto de f*echa 26 de junio de 2024: "R E S U E L V E: PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA – AMAZONAS.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS - MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA – PERSONAS NATURALES QUE OCUPAN EL INMUEBLE	91001-33-33-001-2022-00125-00	PROTECCIÓN DEL DERECHO E INTERÉS COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA	$0	NO REPONER el auto del 19 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ACTUACIONES: ESTADO el 27-05-2024. Este proceso salió auto de fecha 10 de mayo de 2024: *"R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de las personas naturales accionadas, contra el auto del 19 de abril de 2024, a través del cual se rechazó la práctica de la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda. SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su trámite".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS y MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2022-00127-00	POR DETERMINAR	POR DETERMINAR	15-11-2024 - Rechazar la demanda conforme a lo expuesto

ACTUACIONES: ESTADO el 12-08-2024. Este proceso salió auto de fecha 09 de agosto de 2024: *"Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda se requiere al actor para que la adecue a las previsiones de la Ley 1437 de 2011 e indique el medio de control a través del cual tramitará sus pretensiones. Se le concede el término de diez (10) días para tal fin".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 12-08-2024, evidencio auto calendado el 09 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"…requiere al actor para que la adecue a las previsiones de la Ley 1437 de 2011 e indique el medio de control a través del cual tramitará sus pretensiones. Se le concede el término de diez (10) días para tal fin".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 18-11-2024, evidencio auto calendado el 15 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: *"…Rechazar la demanda conforme a lo expuesto.".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	91-001-33-33-001-**2023-00278**-00	REPARACION DIRECTA	$0	CONTESTACION DE LA DEMANDA POR OPARTE DEL MUNICIPIO DE LETICIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: "*JUZGADO ADMINISTRATIVO POR CORREO ELECTRONICO DEL 07-NOV-2023 NOTIFICA ADMISION DEMANDA NULIDAD ACCIONANTE DEPTO. AMAZONAS – RADICADO No. 2023 – 00278 – POR AUTO DEL 14-AGOSTO-2019 ADMITE DEMANDA Y POR AUTO MISMA FECHA 14-AGOSTO-2019 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO No. 28 DEL 16-AGOSTO-2019 CORRE TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL – SUSPENSION PROVISIONAL DEL PBOT. - Leticia - Amazonas, siete (07) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). RADICACIÓN: 91001-33-33-001-2023-00278-00 28 DEMANDANTE DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS DEMANDADO MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD EL 07-NOV-2023 SE CONTESTA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL TERMINO HABIL CON OPOSICION JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CTO. LETICIA POR AUTO DEL 30-NOV-2023 NIEGA MEDIDAS CAUTELARES - SUSPENSION PARCIAL PBOT MPIO - QUE FUE PEDIDA POR DEMANDANTE: DEPTO. AMAZONAS. - DEMANDA NULIDAD SE DEBE CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO HÁBIL DE 30 DIAS. - PENDIENTE.".*

Demanda contestada por el Jefe de la Oficina Jurídica en el mes de enero de 2024.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	LETICIA ILUMINACIÓN Y SERVICIOS SA ESP	MUNICIPIO DE LETICIA – SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	91001-33-33-001-2023-00312-00	ACCIÓN POPULAR	$0	**23-02-2024** Auto de obedézcase y cúmplase

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 26-02-2024, evidencio auto calendado el 23 de febrero de 2024 mediante la cual cita: "*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección C, en auto de 15 de febrero de 2024 en donde confirmo estar bien rechazado el recurso de apelación por improcedente y rechazo el recurso de revisión por improcedente*".

Presumo que el auto del 15 de febrero de 2024 lo conoció el abogado externo de Bogotá, o la misma fue enviada al correo institucional de la entidad, por lo que **RECOMIENDO** que se revisen los correos a fin de conocer el contenido del auto del 15 de febrero de 2024, y fines pertinentes; se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.



Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	KEVIN ANDRÉS MURILLO HERNÁNDEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00031-00	NULIDAD	$0	**21-08-2024** Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 22-08-2024, evidencio auto calendado el 21 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme el artículo 152 (núm. 1, inc. 2) de la Ley 1437 de 2011."*. Se pretende la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001 de 21 de enero de 2024, «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN EL DESTINO MUNICIPIO DE LETICIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Como quiera que este proceso fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que, **RECOMIENDO**, se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	VÍCTOR WILFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00054-00	NULIDAD	$0	**21-08-2024** Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 22-08-2024, evidencio auto calendado el 21 de agosto de 2024 mediante la cual cita: *"Remitir este asunto para su trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme el artículo 152 (núm. 1, inc. 2) de la Ley 1437 de 2011."*. En esta se pretende la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001 de 21 de enero de 2024, «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN EL DESTINO MUNICIPIO DE LETICIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

Como quiera que este proceso fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que, **RECOMIENDO**, se otorgue poder por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado contratado para los procesos que reposan en los despachos judiciales de Bogotá, actuar en representación del Municipio de Leticia.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA, ROBER PACAYA TAPAYURI, JOSÉ RAMÓN AGUDELO	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA - MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00125-00	POR DETERMINAR	Por DETERMINAR	**11-10-2024** Requiere a la parte actora adecuar la demanda conforme a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 e indicar el medio de control a través del cual adelantará sus pretensiones

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 15-10-2024, evidencio auto calendado el 11 de octubre de 2024 mediante la cual cita: *"Requerir a la parte actora adecuar la demanda conforme a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 e indicar el medio de control a través del cual adelantará sus pretensiones. Se le conceden diez (10) días para ese fin»*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.



Una vez notifiquen de la demanda al municipio de Leticia, a través del abogado de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, recomiendo que proyecte poder, para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgue poder al suscrito para representación y defensa técnica del Municipio de Leticia.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	JESÚS ROBERTO PÑERO SÁNCHEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00151-00	NULIDAD	$0	**06-12-2024** - DECRÉTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 28-10-2024, evidencio auto calendado el 25 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "*INADMITIR la demanda. SEGUNDO.CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado electrónico, para que la parte demandante corrija las falencias encontradas en la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 12-11-2024, evidencio auto calendado el 08 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: "*ADMITIR el medio de control de nulidad presentado por JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ en contra del MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL." Auto calendado el 08 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: "CORRER TRASLADO de la anterior medida para que la demandada se pronuncie dentro del término de 5 días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, esta determinación deberá NOTIFICARSE de conformidad con el artículo 199 del mismo código".*

Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 09-12-2024, evidencio auto calendado el 06 de diciembre de 2024 mediante la cual cita: "*ADMITIR el medio de control de nulidad presentado por JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ en contra del MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL." Auto calendado el 08 de noviembre de 2024 mediante la cual cita: "DECRÉTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia, conforme la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, no podrá continuar con la constitución de sociedad alguna, ni tampoco ejecutar proyectos relacionados con la misma. (…) ORDENAR al Alcalde Municipal de Leticia, Señor Elquin Uni Heredia y/o a quien delegue para tales efectos, que a través de un medio de amplia difusión de la entidad territorial publique esta providencia. Además, informará al juzgado sobre su cumplimiento".*

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica, apoyar al Alcalde con la orden impuesta por el juez en el auto de fecha 06 de diciembre de 2024, cita: (…) ORDENAR al Alcalde Municipal de Leticia, Señor Elquin Uni Heredia y/o a quien delegue para tales efectos, que a través de un medio de amplia difusión de la entidad territorial publique esta providencia. Además, informará al juzgado sobre su cumplimiento"

*Actuaciones del suscrito: **12-12-2024:** 1) Elaboración y radicación de solicitud de nulidad de auto que decreta medida cautelar en el proceso judicial con radicado 2024-00151 del Juzgado Única Administrativo de Leticia. 2) Elaboración y radicación de solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decreta medida cautelar en el proceso judicial con radicado 2024-00151 del Juzgado Única Administrativo de Leticia.*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 con actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

o	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA	HERNANDO CAMACHO	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-33-33-001-2024-00152-00	CUMPLIMIENTO	$0	**22-10-2024** - INADMITE la demanda.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia: Estado de fecha 23-10-2024, evidencio auto calendado el 22 de octubre de 2024 mediante la cual cita: "*INADMITIR la demanda. SEGUNDO. CONCEDER el término de dos (2) días para corregir".*

En revisión de estado electrónico de fecha 01-11-2024, evidencio auto calendado el 22 de octubre de 2024 mediante la cual cita: *"**PRIMERO**. ADMÍTASE la presente acción instaurada por HERNANDO CAMACHO identificado con C.C No. 80.260.972. **SEGUNDO**. NOTIFÍCAR por el medio más expedito3 esta decisión al Alcalde del Municipio de Leticia Elquin Uní Heredia y a la parte demandante. **TERCERO.** CORRER TRASLADO a la entidad accionada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, y remita la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto. **CUARTO.** TENGASE como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con esta acción. **QUINTO.** CONCEDER un (1) día para atender los requerimientos ordenados en esta providencia, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual".*

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial SAMAI el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del despacho judicial en este proceso, revisión de estado desde el mes de noviembre de 2024 hasta el último ESTADO el 09-12-2024. Dejando la salvedad que el reporte de la revisión de estados en el contrato No.425 de 2024.

Una vez notifiquen de la demanda al municipio de Leticia, a través del abogado de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, recomiendo que proyecte poder, para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgue poder al suscrito para representación y defensa técnica del Municipio de Leticia.



DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	SALOMON SALAS QUINTERO	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00075**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"… JUZGADO POR AUTO 16/08/2017 FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA ART. 72 C.P.L PARA EL 15/11/2017 A LAS 8:30 AM. EL 05-OCTUBRE-2020 SE PRESENTA Y SUSTENTA RECURSO APELACIÓN - JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO 05-NOV-2020 A LAS 10:00 A.M. CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN 4. POST- SENTENCIA PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 - NO HAY VOCACIÓN CONCILIACIÓN POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL - SE CONCEDE APELACIÓN - SE RECOMIENDA ESTIMAR POSIBILIDAD CONCILIACIÓN EN MUNICIPIO - SE ESCRIBE MENSAJE SOBRE ASUNTO SRA JEFE OFI JURÍDICA. - PENDIENTE DECISIÓN II INSTANCIA H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, preferiblemente al abogado contratado para los procesos que cursan en los despachos judiciales de Bogotá. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	AQUILES ARIRAMA CASTILLO	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2017-00166**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	30-10-2024 - NO ACCEDER a la elaboración y los oficios correspondientes, por cuanto la medida cautelar no es procedente.

ACTUACIONES: Realice seguimiento de los Estados Electrónicos Juzgado Promiscuo del Circuito de Leticia: **Estado 001 de fecha 21-02-2024**, evidencio **auto interlocutorio 342 de fecha 18 de enero de 2024**, cita: *"…**1.** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AQUILES IRIRAMA CASTILLO por los siguientes conceptos: **a.** $85.469.412 por concepto de indemnización moratoria por no pago de las acreencias laborales desde el 01-04-2017 al 01-11-2023 en atención d la sentencia emitida por la sala de casación laboral de Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de octubre de 2022. **b.** $5.379.493, por concepto de las acreencias laborales adecuada al entonces trabajador, aquí demandante, de acuerdo a con la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca. **c**. $35.553 diarios, desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores. **d.** Por las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y casación, que sean liquidadas por el despacho judicial. **e**. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios… **2.** Respecto de las medidas cautelares, el despacho judicial decretara el embargo de las cuentas bancarias de la Alcaldía. Esta medida habrá limitarse a la suma de $181.697.810". y mediante **auto calendado el 18 de enero de 2024** mediante la cual cita: "Aprueba la liquidación de costas obrantes en el expediente…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso. De igual forma, adjunto los 2 autos para conocimiento y se realicen los trámites pertinentes, a fin de que no embarguen las cuentas bancarias de la entidad. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Estado 004-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, en auto 01 de marzo de 2024, cita:

> "PRIMERO: Se aclara que le literal c) tanto de la parte considerativa como de la parte resolutiva del mandamiento ejecutivo, que data del 18 de enero de esta anualidad, quedara de la siguiente manera: c) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($35.553=) M/CTE diarios, desde el día 02 de noviembre de 2023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante.



SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que notifique personalmente al demandado este escrito; al igual, el mandamiento ejecutivo emitido en el marco de esta causa, al igual que este proveído".

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Estado 024-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en auto 30 de octubre de 2024, cita: "PRIMERO: DECLARAR DE MANERA OFICIOSA LA NULIDAD de todo lo actuado en el numeral 2 del auto de fecha 18 de enero de 2024 referente a la medida cautelar solicitado, SEGUNDO: NIEGUESE las medidas cautelares hasta tanto se resuelva lo pertinente con la sentencia o con auto de seguir adelante la ejecución. TERCERO: NO ACCEDER a la elaboración y los oficios correspondientes, por cuanto la medida cautelar no es procedente.".

Estado 024-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en auto 30 de octubre de 2024, cita: *"En ese sentido, frente al primero de ello, relacionado con la emisión de oficios, ruega indicar que el libelista debe atenerse a lo resuelto en auto de la misma fecha. En lo correspondiente a las otras solicitudes, es pertinente que el libelista realice revisión del expediente por cuanto con antelación existe pronunciamiento en la actuación judicial a lo cual ha de atenerse a lo ahí resuelto".*

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2018-00208**-00	LABORAL ORDINARIO	$ 25.000.000	PENDIENTE VERIFICAR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…EL 11-ABRIL-2019 SE NOTIFICA AUTO 10-ABRIL-2019 JUZGADO 1º. PROMISCUO DEL CIRCUIITO FIJA FECHA 1 A AUDIENCA ART. 77 C.P.L. PARA EL 06-AGOSTO-2019 A LAS 9:00 A.M.- Abogada de la parte demandante pidió aplazar diligencia del 06-agosto-2019, Juzgado por auto del 23- julio-2019 no reprograma audiencia. – 15 El 06 de agosto de 2019 se hace asistencia audiencia – No conciliación – se decreta practica pruebas para el 28-noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.- Se hace asistencia audiencia practica pruebas del 28-noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.; se toma interrogatorio de un testigo (no se hicieron presentes demás testigos demandante ni Representante Legal Municipio) PARTES SOLICITAMOS SE FIJE NUEVA FECHA PRACTICA PRUEBAS – TESTIGOS E INTERROGATORIOS – JUZGADO ACCEDE Y FIJA FECHA PARA 16-ABRIL-2020 A LAS 9:00 A.M.- Practica pruebas no se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16- marzo-2020 hasta el 30-sept-2020.- JUZGADO 1º. PCO. CTO. FIJO NUEVA AUDIENCIA PRUEBAS PARA EL 08-FEBRERO-2022 A LAS 9:00 AM. JUZGADO 1º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 04-FEBRERO-2022 FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 03- MAYO-2022 A LAS 3:30 PM. SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUDICIAL - SE RECIBEN TESTIMONIOS DE RUFINO E INTERROGATORIO PARTE DEMANDANTE – SE DECLARA CERRADA ETAPA PROBATORIA – SE PRESENTAN ALEGATOS Y SE FIJA FECHA FALLO EL 06-SEPT-2022 A LAS 9:00 AM.- EL 06-SEPT-2022 SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA FALLO – LA MISMA SE APLAZA POR FALLOS CONECTIVIDAD Y POR DECISION DESPACHO POR CUMULO TUTELAS - NUEVA FECHA PARA EL 12-SEPT-2022 A LAS 2.15 PM.- EL 12-SEPTIEMBRE-2022 EL JUZGADO 1º. PCO. DE CTO DE LETICIA EN AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PROFIERE SENTENCIA PARCIALMENTE NEGATIVA AL MPIO DE LETICIA, ASÌ: 1.- DECLARA EXISTENCIA CTO LABORAL REALIDAD – DENIEGA DESPIDO INJUSTO 2.- CONDENA PAGO PRESTACIONES SOCIALES: A) CESANTIAS $2.060.104 B) INTERESES CESANTIAS $495.905 C) VACACIONES $1.031.052 D) PRIMAS $2.062.104 EN AUDIENCIA SE PRESENTO Y SUSTENTO RECURSO APELACION – ART. 62 Y 66 C.P.L. JUZGADO CONCEDE RECURSO Y ORDENA TRASLADAR EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA..- PENDIENTE FALLO II INSTANCIA.- SE DESCONCE FALLO II INSTANCIA - NO NOTIFICADO ESTE SERVISOR - 16 NOVEDAD JUDICIAL MES OCTUBRE-2023: JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE LETICIA EL 20/10/2023 NOTIFICA AUTO DEL 22-OCTUBRE-2023 QUE INADMITE DEMANDA N.R.D. DE FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE VS. MPIO LETICIA CON RADICADO No. 2022-00280 - DICE QUE EL 05-MAYO-2023 AVOCO CONOCIMIENTO PROCESO - CONCEDE 10 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE PARA SUBSANAR DEMANDA.- DEMANDA FUE SUBSANADA POR ACTORA.- PENDIENTE NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA AL MUNICIPIO - 10.- CERRADO - VER NOTA FINAL.- 11.- CERRADO - VER NOTA FINAL…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, se verifique con el abogado contratado para la defensa de los procesos que cursan en los despachos judiciales de Bogotá y verifique que paso con el fallo de segunda instancia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, o con el abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA Y OTROS	MUNICIPIO DE LETICIA	91-001-31-89-001-**2022-00143**-00	LABORAL ORDINARIO	$0	**02-02-2024** FIJA AUDIENCIA INICIAL

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…"DEMANDA NOTIFICADA AL CORREO MPIO LETICIA EL 15-DIC-2022 - NOTIFICACION DEMANDA NO COMUNICADA NO INFORMADA A ESTE SERVIDOR - DEMANDA NO CONTESTADA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR ESTADO DEL 24-JULIO-2023 NOTIFICA AUTO 18/07/2023 QUE TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA PARA EL 02-FEB-2024 A LAS 10.00 HORAS 27 DEMANDA ALTO RIESGO - SE DEMANDA PAGO PRESTACIONES SOCIALES DE LA U.S.P.D. - ESTE SERVISOR HA SOLICITADO A LA OAJ INFORMACION SOBRE SITUACION LABORAL DE LOS MANDANTES EN USPD SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA A LA FECHA-"…"*

Dejo la salvedad que en este proceso no proyecte poder, debido a que fui secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia. Por lo que mi **RECOMENDACIÓN** es que se otorgue poder a otro abogado para que asuma la defensa en este proceso, con el abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento. No se me informa de este proceso si fue otorgado poder a otro apoderado por mi impedimento.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CRISTOBAL GARCIA LEMUS	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-31-89-002-**2017-00194**-01	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	24-06-2021 SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…NOVEDAD AGOSTO-2018.- EL JUZGADO 2º. PCO. CTO POR AUTO DEL 11-SEPT-2018 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12-SEPT-2018 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA 1ª. AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. PARA EL 24-ENERO-2019 A LAS 10:30 A.M.- SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUDICIAL 24-ENE-2019 NO HA LUGAR CONCILIACION - SE DECRETAN PRUEBAS SE FIJA FECHA PRACTICA PRUEBAS PARA EL 25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:30 A.M.- SE APLAZA AUDIENCIA DEL 25-ABRIL-2019 POR PARO JUDICIAL RAMA JUDICIAL. - JUZGADO POR AUTO DEL 28-ABRIL-2019 FIJA NUEVA FECHA AUDIUENCIA PARA el 30-agosto-2019 a las 8:30 a.m.- Se hace asistencia audiencia pruebas – los testigos no hacen presencia – se fija nueva fecha para el 31- enero-2020 a las 2:30 p.m.- Se hace asistencia audiencia practica pruebas testigos interrogatorio y se presentan alegatos finales.- Juzgado fija fecha audiencia juzgamiento para el 29 de mayo a las 8:30 a.m.- Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 8:30 A.M. - SE SOLICITO CAMBIO FECHA POR CONCURRIR OTRA DILIGENCIA SUSCRITO ABOGADO - JUZGADO ACCEDIO APLAZAR Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA JUZGAMIENTO EL 18-MARZO-2021 A LAS 3:30 P.M.- SE HIZO ASISTENCIA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - JUZGADO 2o. PCO. CTO. PROFIERE SENTENCIA NEGATIVA AL MUNICIPIO, PERO NO GRAVOSA, ASÍ: 1. Declara existencia de 28 contratos laborales realidad. - 2. Condena al Municipio de Leticia a pagar: a) cesantías: $761.882; b) vacaciones: $380.444; c) primas*



navidad: $361.000; d) prima de vacaciones: $361.000; e) despido injusto. $998.561; f) costas por 1 S.M.L.M v y g) agencias derecho: 10% condena. - SENTENCIA DECLARA LA PRESCRIPCION TRIENAL Y B-FE DEL MPIO NO CONDENA POR INDEMNIZACION MORATORIA (TAXIMETRO DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO) NI CONDENA POR SEG. SOCIAL. PARTE DEMANDATE APELO - PARTE DEMANDADA MPIO LETICIA - NO APELA. – 9 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA POR AUTO DEL 19-ABRIL-2021 NOTIFICADA EL 20-ABRIL-2021 ADMITE RECURSO DE APELACION - CONFIERE TRASLADO ALEGATOS - LOS ALEGATOS SE PRESENTARON EN TERMINO LEGAL EL 29-ABRIL-2021.- EL 25-JUNIO-2021 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA NOTIFICA SENTENCIA II INSTANCIA DE FECHA DEL 24-JUNIO-2021 QUE MODIFICA SENTENCIA PRIMER GRADO DEL 18-MAYO-2021, ASÍ: 1.- Declara existencia de siete (07) contratos laborales realidad. - 2.- Condena al Municipio de Leticia a pagar: a) cesantías: $263.915; b) vacaciones: $386.583; c) primas navidad: $770.597; d) prima de vacaciones: $386.583; e) costas por 1 S.M.L.M.V y f) agencias derecho: 10% condena ABSUELVE POR DESPIDO INJUSTO ($998.561) DE LA NOVEDAD JUDICIAL SE RINDIO INFORME ESPECIAL INMEDIATO A LA OAJ DEL MPIO LETICIA PARA EFECTOS DEL TRAMITE GESTION DE PAGO. - TOTAL CONDENA: $2.987.774…"

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, ya que el 25-06-2021 el Tribunal profiere decisión. Si el proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral recomiendo otorgar poder a la Apoderada contratada para los procesos que se encuentren en despacho judiciales de Bogotá. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.

Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

Estado 12-2024 de fecha 30-07-2024, mediante auto de fecha 26 de junio de 2024: "*RESUELVE: PRIMERO. - Por lo anterior, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en concordancia, con lo decidido por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia".*

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	ORLANDO LUCAS GOMEZ	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00119**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: cita: *"…JUZGADO 2º. PCO. CTO. SUSPENDE AUDIENCIA FALLO DEL 06-DIC-2019 LAS 8:30 A.M, POR COMPROMISO SR. JUEZ EN SEMINARIO DE JURIS INDIGENA CON MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA. - JUZGADO 2º. PCO. CTO. FIJA POR AUTO 12-DIC-2019 FECHA AUDIENCIA FALLO EL 27-MARZO -2020 A LAS 2:30 P.M.- Audiencia juzgamiento NO se realizó por suspensión términos judiciales decretado por H. C. S. de la J., desde 16-marzo-2020 hasta el 08-junio-2020.- JUZGADO 2o. PCO. CTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO - FALLO - PARA EL 05 DE FEBRERO 2021 A LAS 4:00 P. M. - SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA JUZGAMIENTO 05-FEB-2021 4:00 PM - JUZGADO 2o. PCO. CTO. PROFIERE SENTENCIA NEGATIVA AL MUNICIPIO, PERO NO GRAVOSA, ASÍ. 1. RECONOCE EXISTENCIA RELACION LABORAL 2. CONDENA PAGO PRESTACIONES SOCIALES: a) cesantías: $657.399; b) vacaciones: $328.699; primas: $316.000, indemnización despido injusto: $996.060; costas. $ un s.m.l.m.v.; y agencias derecho: $10% condena. - SENTENCIA: DECLARA LA PRESCRIPCION TRIENAL - DECLARA B-FE DEL MPIO Y NO CONDENA INDEMNIZACION MORATORIA. - (TAXIMETRO DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO) NO CONDENA POR SEG. SOCIAL. - LA PARTE DEMANDANTE APELO SENTENCIA - PARTE DEMANDADA - MPIO LETICIA – NO APELA SENTENCIA. -11 H. TRIBUNAL SUPERIOR C-MARCA POR AUTO 23-FEB-2021 ADMITE RECURSO APELACION - CONFIERE GRADO CONSULTA - Y POR AUTO DEL 05-MARZO-2021 NOTIFICADO EL 08- MARZO-2021 CONFIERE TRASLADO ALEGATOS PARTES - MISMO QUE FUE PRESENTADO EL 12-MARZO--2021 EN SU OPORTUNIDAD LEGAL AL H. TRIBUNAL.-* ***TRIBUNAL SUPERIOR DE C-MARCA PROFIERE SENTENCIA II INSTANCIA NEGATIVA AL MPIO*** *RATIFICA CONDENA POR PRESTACIONES SOCIALES Y ADICIONA CONDENA POR PAGO DE APORTES PENSION - RATIFICA PRESCRIPCION TRIENAL Y B-FE DEL MPIO - SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA OFICINA JURIDICA DEL MPIO LETICIA EL 24-MARZO-2021.- EL JUZGADO 2º. PCO. CTO. EN EL PROCESO LABORAL DE ORLANDO LUCAS GÓMEZ – RADICADO No. 2018-00019, LIQUIDÓ Y APROBÓ LAS COSTAS JUDICIALES, MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO-2021, NOTIFICADO 06/08/2021.ASÍ. a) por gastos judiciales - costos notificación $12.400 b) Agencias en derecho. $221.113.80 Total liquidación a pagar por este concepto: $221.113.80 EL 08-AGOSTO-2021 SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA DRA. DIANA LAGUADO JEFE OAJ…"*

Razón por la cual, mi **RECOMENDACIÓN** es que a través del abogado de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica se verifique con las dependencias competentes, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, el Tribunal profiere decisión. Agradezco que se me informe, para sacar este proceso de mi base de datos.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	JORGE HUAMAN GALINDO	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00205**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	28-06-2022 Auto DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL POR $6.260.082 M/CTE

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"EL 21 DE MAYO -2021 EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE C.-MARCA SALA LABORAL NOTIFICA SENTENCIA 20-MAYO-2021 QUE REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA 19/02/2021 – CONDENA AL MUNICIPIO DE LETICIA LA PAGO DE $6.260.082 COMO INDEMNIZACION MORATORIA POR NO EL PAGO OPORTUNO PRESTACIONES SOCIALES DEL TRABAJADOR OFICIAL DE LA USPD SE RINDIO INFORME ESPECIAL A LA OAJ PARA EFECTOS DEL PAGO SENTENCIA Y SE CONSIDERE PROMOVER ACCION REPETICION CONTRA FUNCIONARIOS DE LA USPD – GERENTE – JEFE ADMITIVO – ABOGADO ASESOR ETC. POR NEGLIGENCIA ADMITIVA JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 27-MAYO-2022 APRUEBA LIQUIDACION COSTAS a) AGENCIAS EN DERECHO $441.083 b) EXPENSAS (NOTIFICACIOENS) $6.500 Total $447.583.-JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO DEL 28-JUNIO-2022 DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL POR $6.260.082 M/CTE.- CASO CERRADO…"*

Razón por la cual, no proyecte poder, porque el abogado anterior informa que el proceso se encuentra terminado.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	CARLOS TAMANI MANUYAMA	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2018-00249**	LABORAL ORDINARIO	$ 47.104.106	06-02-2023 Auto SE DECLARA TERMINADO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"…El 18-OCTUBRE-2022 JUZGADO 2o. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA NOTIFICA AUTO DEL 18 DE OCTUBRE-2022 NOTIFICA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA MPIO DE LETICIA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES JUZGADO ORDENA PAGO: 1.- CESANTIAS $883.650. 2.- VACACIONES $870.400. 3. PRIMA NAVIDAD $870.400. 4.- PRIMA VACACIONES $870.400. 5.-DESPIDO INJUSTO $1.774.690. 6.- COSTAS $620.493. NOTA: DEL MANDAMAINTO DE PAGO SE DIO NOTICIA INMEDIATA A LA O.A.J. DEL MPIO. DE LETICIA CON RECOMENDACIÓN DE PROCEDER AL PAGO ACRENCIAS LABORALES. POR AUTO 06-FEB-2023 SE DECLARA TERMINADO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES …"*

Razón por la cual, no proyecte poder, porque el abogado anterior informa que el proceso se encuentra terminado.



Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2021-00178**	LABORAL ORDINARIO	$	**13-06-2023** FALLO UNICA INSTANCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LETICIA **30-08-2024** – Ordena el archivo definitivo

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"…"EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CTO. DE LETICIA POR AUTO DEL 26-ABRIL-2022 TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MPIO LETICIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEL 26-NOV-2021 – CON TERMINO PARA PAGAR DE 5 DIAS Y CONTESTAR POR 10 DIAS.- TRATASE RECLAMO DEMANDANTE PORVENIR S.A. PAGO APORTES SEGURIDAD SOCIAL APORTES – PÈNSION – DE FUNCIONARIOS CRISTIAN JAVIER ROZO RODRIGUEZ Y LILIA LEGUIZAMON PINZON EL 02-MAYO-2022 SE DIO CONTESTACION DEMANDA EN TERMINO LEGAL CON OPOSICION PRETENSIONES DEMANDA Y SE FORMULAN LAS SGTES EXCEPCIONES DE MERITO: A.- FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANTIVA EN LA CAUSA, POR ACTIVA B.- MALA FE DEL ACTOR - ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DEL TITULAR DEL DERECHO CARTULAR E INEXISTENCIA DE INTERESES RECLAMADOS C.- PRESCRIPCION DE ACCIONES y DERECHOS D.- PAGO DE LA OBLIGACIONES DEMANDADAS E.- EXCEPCION GENERICA: JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 20-MAYO-2022 CONFIERE TRASLADO EXCEPCIONES POR 10 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 05-JULIO-2022 FIJA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 23-SEPT-2022 A LAS 11:00 AM.- 26 JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO 05-JULIO-2022 FIJA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 23-SEPT-2022 A LAS 11:00 AM.- EL 23-SEPTIEMBRE-2022 JUZGADO 2º. PCO. CTO. NOTIFICA DECISION APLAZAR AUDIENCIA INICIAL Y EL 06-OCTUBRE-2022 JUZGADO 2º. PCO. CTO. NOTIFICA AUTO FIJA NUEVA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 10-FEBRERO-2022 A LAS 9.30 A.M.- JUZGADO 2º. PCO. CTO. POR AUTO FIJA NUEVA FECHA CELEBRACION 1ª. AUDIENCIA ARTS. 372 373 C.G.P. PARA EL 14-ABRIL-2022 A LAS 2.30 P. M.- SE HACE ASISTENCIA AUDIENCIA DEL 14/04/2023 - JUZGADO FIJA FECHA PRACTICA PRUEBAS EL 25- AGOSTO-2023 A LAS 8.30 AM.- JUZGADO 2 PCO. CTO LETICIA POR AUTO 17-AGOSTO-2023 REQUIERE A COLPENSIOENS RESPUESTA AFILIACION CRISTIAM JAVIER ROZO ROJAS - JUZG. NOTICIA A ESTE SERVISOR SOBRE APLAZAMIENTO AUDIENCIA. - JUZGADO 2 PCO. CTO LETICIA POR AUTO 23-NOVIEMBRE-2023 NOTIFICA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO PARA EL 12-ABRIL-2023 A LAS 8.30 AM…"*

Realice seguimiento en la página de la Rama Judicial Estado del 18-08-2023, auto de fecha 17 de agosto de 2023, cita: *"…REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que se sirva dar respuesta al oficio no. 172 del 23 de mayo de 2023, remitido en la misma fecha, debiéndose anexar oficio y constancia de envió. Adviértasele a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones de Ley, en los términos del art. 44 del Código General del Proceso".*

Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

En estado 004-2024 de fecha 10-05-2024, expide Auto **09 de mayo de 2024**, Auto fija fecha para fallo para el **06 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

En estado 005-2024 de fecha 11-06-2024, expide Auto **07 de junio de 2024**, Auto fija fecha para fallo para el **13 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

El **13 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana** se profirió **FALLO DE ÚNICA INSTANCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LETICIA**. Rendí informe de esta audiencia y fue enviado al correo institucional de la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice estado 17 de fecha 02 de septiembre de 2024, auto de fecha 30 de agosto de 2024, cita: *"…Se ordena el ARCHIVO del asunto".*



Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	VERONICA ANDRADE BERGAÑO	OPERADOR SECRETARIA DE TRANSITO - MUNICIPIO DE LETICIA	91001-40-89-002-**2022-00234**	LABORAL ORDINARIO	$	**23-02-2024** AUDIENCIA INICIAL

ACTUACIONES: En el presente proceso, el Dr. Aimer Muñoz en su informe final (Excel) manifiesta lo siguiente: *"...DEMANDA NOTIFICADA AL CORREO MPIO LETICIA EL 29-AGOSTO-2023 - NOTIFICACION DEMANDA NO COMUNICADA NO INFORMADA A ESTE SERVIDOR - DEMANDA NO CONTESTADA - JUZGADO SERGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA POR AUTO 22/0*9/2023 TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA 1A. AUDIENCIA PARA EL 23-FEBRETRO-2024 A LAS 08.30 HORAS DEMANDA ALTO RIESGO - SE DEMANDA PAGO PRESTACIONES SOCIALES DE LA U.S.P.D. - ESTE SERVISOR HA SOLICITADO A LA OAJ INFORMACION SOBRE SITUACION LABORAL DE LOS MANDANTES EN USPD SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA A LA FECHA..."*

Ultimo JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA. Estado de fecha 11 de marzo de 2024 sin novedad de actuaciones de procesos de la Alcaldía de Leticia, este juzgado deja de conocer este proceso y se remite al nuevo Juzgado que creo la rama judicial.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me otorgue poder para actuar en representación del Municipio de Leticia. Se recomienda información sobre la situación laboral de los demandantes de la USPD, solicitada con anterioridad también por el abogado externo anterior.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.

DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	ESTADO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA	GERMAN MOLINA HERRERA	MUNICIPIO DE LETICIA	**2024-00019-00**	LABORAL ORDINARIO	$ 0	Auto de 19-06-2024 ADMITE DEMANDA

ACTUACIONES: En revisión de ESTADO 004-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, expide auto 09-05-2024 en la cual inadmite demanda en contra del Municipio de Leticia.

En revisión de Estado 007-2024 de fecha 24 de junio de 2024 expide Auto de fecha 19 de junio de 2024 y se ADMITE demanda en contra del Municipio de Leticia.

Realice los estados No.13-2024 de fecha 15-08-2024, No. 14-2024 de fecha 20-08-2024, No. 15-2024 de fecha 27-08-2024, No. 16-2024 de fecha 28-08-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

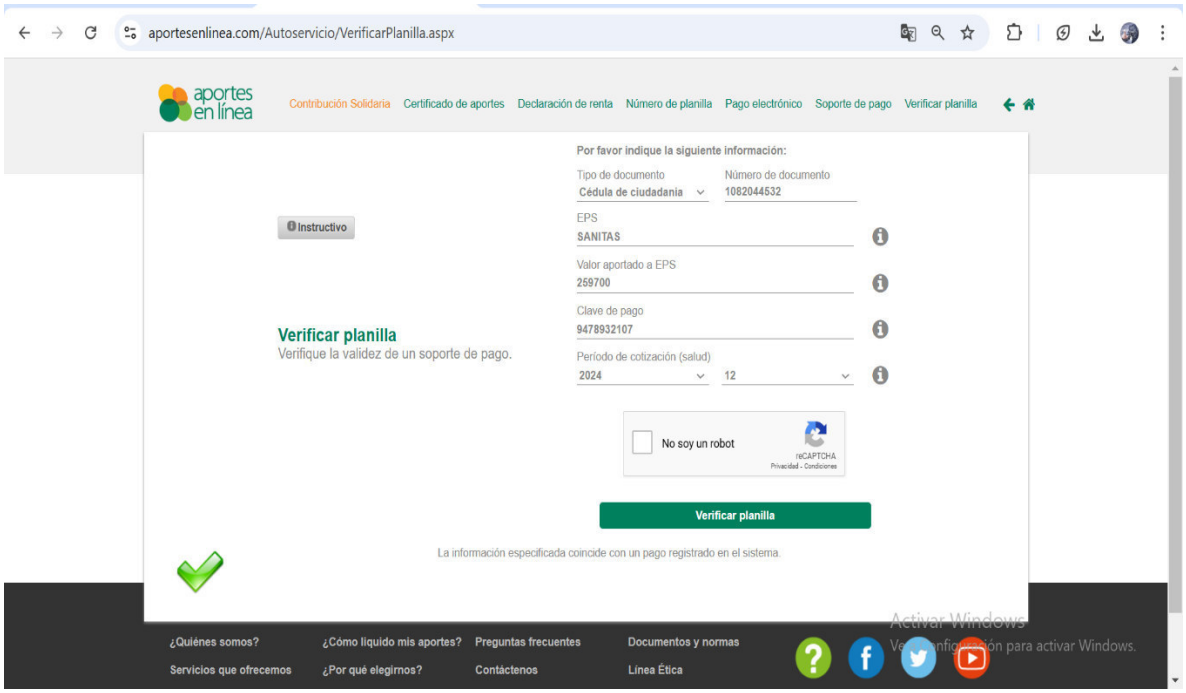
Realice los estados No.17-2024 de fecha 02-09-2024, No. 18-2024 de fecha 11-09-2024, No. 19-2024 de fecha 16-09-2024, No. 20-2024 de fecha 30-09-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso.

		Realice los estados No.21-2024 de fecha 07-10-2024, No. 22-2024 de fecha 15-10-2024, No. 23-2024 de fecha 25-10-2024, No.24 de fecha 31-10-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso. Realice los estados No.25-2024 de fecha 12-11-2024, No. 26-2024 de fecha 20-11-2024, No.027-2024 de fecha 03-12-2024, No.028-2024 de fecha 10-12-2024, sin actuación por parte del Despacho Judicial en este proceso. Última revisión de estado electrónico en la página de la Rama Judicial el 30 de diciembre de 2024 sin salir actuación del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE LETICIA en este proceso, revisión de estado del mes de noviembre y diciembre de 2024, último ESTADO 028-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.	
5	Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Alcaldía del Municipio de Leticia, como abogado externo.	Durante 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, rindo informe del estado de los procesos con corte de noviembre de 2024.	En el informe del contratista se evidencia el seguimiento y las anotaciones de las actuaciones en el numeral 4. de cada proceso.
6	Emitir conceptos jurídicos según requerimiento del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, así como el alcalde del Municipio de Leticia, cuando estos los requieran.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, no se me solicita que emita concepto jurídico, por consiguiente, no emito el mismo.	N/A
7	Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de independiente.	Durante 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, he realizado los pagos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, y se anexan en cada informe mensual que paso para cobro.	En el presente informe evidencio el soporte de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024
8	Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato y el ordenador del gasto en cumplimiento del objeto contractual.	Durante el 01-12-2024 hasta el 30-12-2024, se me asigna las siguientes actividades en relación al objeto contractual: Elaboración de certificado de procesos judiciales con destino a secretaria financiera.	Evidencia reposa en los archivos de la Oficina Asesora jurídica

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Constancia de pago de seguridad social expedida por aportes en línea correspondiente al mes de diciembre de 2024. (Decreto Ley 2106 de 2019 – "Decreto Ley Anti trámites"), y los documentos de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Planilla de aportes a Seguridad Social No. 9478932107 con fecha de pago 16-12-2024 correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Se verificó los aportes a seguridad social en Salud, Pensión y riesgos laborales cumpliendo con el valor aportado de acuerdo con el cálculo definido en la normatividad vigente, tal como se evidencia en la imagen a continuación:



DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO:

Valor total del contrato	$	6.555.750
Valor inicial del contrato	$	6.555.750
Valor Adición del contrato	$	0
Valor ejecutado 16 al 30 de noviembre, diciembre 2024	$	6.555.750
Valor pagado	$	2.185.250
Valor a pagar diciembre de 2024	$	4.370.500
Saldo sin ejecutar	$	0

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. No.1.121.206.563 de Leticia
T.P No. 276.290 C.S. de la J.

EVIDENCIAS DE EJECUCION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 975 DEL 2024 – DEL 01 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

EVIDENCIAS REVISION DE ESTADOS ELECTRONICOS
DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia

Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 01/11/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 1/3

SAMAI

								Providencia		notif.	
1	91001-33-33-001-2024-00152-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	HERNANDO ARTURO CAMACHO PINTOR	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	30/10/2024	Auto admite	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Admite			



SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia
Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 05/11/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio
Dato a buscar
Consultar

Total asuntos: 2

SAMAI

						Providencia		notif.		
1	91001-33-33-001-2017-00055-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	BIOLORE LTDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	01/11/2024	Auto corre traslado	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Corre Traslado.		
2	91001-33-33-001-2017-00124-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	DIS-HOSPITAL SAS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	01/11/2024	Auto corre traslado	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Corre Traslado		

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia
Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 12/11/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio
Dato a buscar
Consultar

Total asuntos: 7

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/uiTest/WEstados.aspx

SAMAI

						Providencia		a notif.	
1	91001-33-33-001-2021-00099-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO (ACITAM), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	08/11/2024	Auto obedezcase y cumplase	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto obedezcase y cumplase	
2	91001-33-33-001-2021-00102-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JOLVER FERNANDO RIVAS ORDOÑEZ, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Control Automático De Legalidad De Fallos Con Responsabilidad Fiscal	08/11/2024	Auto obedezcase y cumplase	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto Obedézcase y Cúmplase - Modifica	
3	91001-33-33-001-2022-00210-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JORGE AMERICO PALMA SAMUDIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/11/2024	Auto de traslado de alegatos de conclusión	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto Fija Litigio y Corre Traslado para Alegatos	
4	91001-33-33-001-2022-00369-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	PAULO CIFUENTES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones - Declara Probada Falta de Legitimación por Pasiva del Ministerio Defensa	
5	91001-33-33-001-2023-00303-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	ZULAY SANCHEZ PEREA, JAIME ALBERTO RIASCOS, LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA, JAIME YOANI GALLEGO TEJADA, RAFAEL EDUARDO ORTIZ ODUBER GOMEZ	REPETICION	08/11/2024	Auto requiere	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto requiere a la entidad demandante	

SAMAI

6	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	NULIDAD	08/11/2024	Auto corre traslado	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Auto Admite Demanda	
6	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	NULIDAD	08/11/2024	Auto admite demanda	MAS-Auto Admite Demanda...	
7	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA	NULIDAD	08/11/2024	Auto corre traslado	ARS-Se realiza: Fijación por Estado-Medida Cautelar - Auto Corre Traslado Medida Cautelar	
7	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMER PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA	NULIDAD	08/11/2024	Auto admite demanda	MAS-Auto Admite Demanda...	

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia
Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 18/11/2024 0:00:00
Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio
Dato a buscar
Consultar

Total asuntos: 27

Juzgado Administrativo de Leticia-JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 18/11/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	91001-33-33-001-2017-00124-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	DIS-HOSPITAL SAS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	EJECUTIVO	15/11/2024	Auto aclara, corrige o	ARS-Se realiza Fijación por a providencia del 1 de noviembre de 2024	
2	91001-33-33-001-2019-00026-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	LUIS FERNANDO GARCIA CRISALES	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/11/2024	Auto de tramite	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Fija Fecha Entrega Pruebas Reserva	
3	91001-33-33-001-2019-00063-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	JAVIER JESUS MALDONADO AYALA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, WIANCA IRIS ERAZO RODRIGUEZ, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	MAS-Se realiza fijación por Estado - Auto Resuelve Excepciones	
4	91001-33-33-001-2022-00127-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FIDUPREVISORA SA	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	REPARACION DIRECTA	15/11/2024	Auto rechaza demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto rechaza demanda	
5	91001-33-33-001-2023-00005-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	VICENTA GUZMAN CRAC	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA	EJECUTIVO	15/11/2024	Auto ordena requerir	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena requerir	
6	91001-33-33-001-2023-00010-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	GLORIA STELA MANCIPE TOVAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA , SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena comer traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena comer traslado	
7	91001-33-33-001-2023-00045-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	NUBIA ANDRADE SILVA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto Resuelve Excepciones	
8	91001-33-33-001-2023-00054-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	PEDRO FERREIRA ARAUJO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 1/5

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 2/5

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas



SAMAI
Servicios que transforman la JUSTICIA

		AGUIRRE		DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL				Resuelve Excepciones	
10	91001-33-33-001-2023-00085-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FABIO ANIVAL ALVARADO GOMEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
11	91001-33-33-001-2023-00091-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA PILAR MORA CARDOZO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
12	91001-33-33-001-2023-00093-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA FELIX RIVERA	FIDUPREVISORA SA , SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto Resuelve Excepciones	
13	91001-33-33-001-2023-00094-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	PEDRO FERREIRA ARAUJO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
14	91001-33-33-001-2023-00096-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RUTH PINEDA RODRIGUEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
15	91001-33-33-001-2023-00097-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	STELLA CABRERA DE ROJAS	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
16	91001-33-33-001-2023-00113-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RAUL YESID TETEYE BOTYKY	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
17	91001-33-33-001-2023-00114-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MARIA LINA GIAGRIEKUDO ACHANGA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas



SAMAI

				NACIONAL				correr traslado	
19	91001-33-33-001-2023-00120-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	OSMAN JESUS CERITO NATOFE NECASE	FIDUPREVISORA SA , NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
20	91001-33-33-001-2023-00122-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	GROVER MANUEL SOPLIN RUIZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto resuelve excepciones	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto resuelve excepciones	
21	91001-33-33-001-2023-00124-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	LINDA MAR FLOREZ FERNANDEZ	GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
22	91001-33-33-001-2023-00147-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ELVIS MARCELO GUERRA LIMA	GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
23	91001-33-33-001-2023-00161-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ANGELA ARIZA ALMANZAR/FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto admite demanda	
24	91001-33-33-001-2023-00173-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ALCILANY TEIXEIRA LIMA	FIDUPREVISORA SA , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
25	91001-33-33-001-2023-00220-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ALVARO HERNANDO CHAVEZ CABEZA	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION, FIDUPREVISORA SA , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto ordena correr traslado	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto ordena correr traslado	
26	91001-33-33-001-2024-00065-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto admite demanda	
27	91001-33-33-001-2024-00071-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	MANUEL RAMOS IPUCHIMA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/11/2024	Auto admite demanda	ARS-Se realiza Fijación por Estado-Auto	

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Utiles/VEstados.aspx 4/5

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia

Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 02/12/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 6

Juzgado Administrativo de Leticia-JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 02/12/2024

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 1/4



SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

1	001-2015-00039-00	VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RIVAS, DINA MORA PEÑA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	REPARACION DIRECTA	29/11/2024	concede apelación	Auto Concede Apelación	
2	91001-33-33-001-2019-00113-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	REPARACION DIRECTA	29/11/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOC-Se Fija Estado - Auto Fija Fecha Continuación Audiencia de Pruebas Requiere Dte	
3	91001-33-33-001-2021-00086-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	BERTA GONZALEZ RIVERA, ALIRIO TORRES MARTINEZ, WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ, LAUREANO ROA BONILLA, MERCY LUZ BERNAL	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS , MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA Y OTROS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS	ACCIÓN POPULAR	29/11/2024	Auto resuelve recurso	LOC-Se Fija Estado - Auto Resuelve Recurso Traslada Alegatos	

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas

4	91001-33-33-001-2022-00218-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	KELLY YANETH TABARES MONTERO/SERVICIOS Y REPRESENTACIONES KEYTA S.A.S	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	REPARACION DIRECTA	29/11/2024	Auto admite demanda	LOC-Se Fija Estado - Auto Admite Demanda	
5	91001-33-33-001-2023-00165-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	REPARACION DIRECTA	29/11/2024	Auto rechaza demanda	LOC-Se Fija Estado - Auto Rechaza Demanda	
6	91001-33-33-001-2024-00008-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	LIZZETT MARGARITA CARDONA POVEA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2024	Auto niega medidas cautelares	LOC-Se Fija Estado - Auto Resuelve Medida Cautelar	

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Consulta de Estados

Seleccione la corporación o juzgado: Juzgado Administrativo de Leticia

Seleccione la Sección/Sala/Despacho: JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO

Seleccione la fecha de publicación: Últimos (15) estados 09/12/2024 0:00:00

☐ Todos los magistrados de la sección/sala seleccionada

Usted puede ver estados anteriores, para ello utilice los siguientes criterios y tenga en cuenta:
Consultas por parte procesal solo se presentan máximo últimos 100 registros
Consultas por fechas máximo 500 registros. Utilice criterios precisos para reducir su busqueda

Ningun criterio

Dato a buscar

Consultar

Total asuntos: 15

Juzgado Administrativo de Leticia-JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 09/12/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx 1/4



SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

								audiencia de pruebas.	
2	91001-33-33-001-2022-00006-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	PEDRO PABLO PARRA BARDALES	UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOC-AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.	
3	91001-33-33-001-2022-00010-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	OSCAR IVÁN BAUTISTA GUERRA	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOC-AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA.	
4	91001-33-33-001-2022-00013-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	CESAR AUGUSTO TAMAYO SANCHEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto corre traslado	LOC-AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.	
5	91001-33-33-001-2022-00265-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	RAFAEL JAVA ROMANA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOC-AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.	
6	91001-33-33-001-2023-00232-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ALVARO MENDIETA MORA	FIDUPREVISORA SA , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACI, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS - SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto resuelve excepciones	LOC-AUTO RESUELVE EXEPCIONES.	
7	91001-33-33-001-2023-00283-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ADRIANA PATRICIA PAVA ASTUDILLO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS , FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto ordena correr traslado	LOC-Ordena correr traslado por Secretaria y reconoce personeria juridica para actuar.	
8	91001-33-33-001-2023-00287-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	JARCY BRAGA HAYDEN	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, FIDUPREVISORA SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto ordena correr traslado	LOC-Auto ordena correr traslado por Secretaria.	
9	91001-33-33-001-2023-00294-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ELAINE RODRIGUEZ DASILVA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, FIDUPREVISORA SA , GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto resuelve excepciones	LOC-AUTO RESUELVE EXEPCIONES.	
10	91001-33-33-001-2024-00141-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	ELISEO NARIÑO VIENA	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto Inadmite	LOC-Auto Inadmite la Demanda.	
11	91001-33-33-001-2024-00149-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	CONSUELO GARCIA CARIHUASARY	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG, FIDUPREVISORA SA , GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto admite demanda	LOC-AUTO ADMITE DEMANDA	
12	91001-33-33-001-2024-00151-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA	NULIDAD	06/12/2024	Auto decreta medidas cautelares	LOC-Auto Decreta Medida Cautelar - Suspende el	

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

13	001-2024-00156-00	VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	OLGA LILIANA FREIRE VALERA	PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto admite demanda	admite demanda.	
14	91001-33-33-001-2024-00158-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	FATIMA YUCUNA CARIJONA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto admite demanda	LOC-Auto admite demanda.	
15	91001-33-33-001-2024-00169-00	JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE	NORMA IRENE BUINAJE JIDUYAMA	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS , NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA SA., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2024	Auto admite demanda	LOC-AUTO ADMITE DEMANDA	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES – LETICIA - AMAZONAS

Ver Todos los Archivos

AVOCA CONOCIMIENTO DE ALGUNOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES

Categorías: Avisos | JUZGADO DE CIRCUITO | 2024 | 11. Noviembre | CIVIL | JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS | LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-01

VER DETALLE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

LETICIA – AMAZONAS

Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho se permite informar a la comunidad en general que, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124, del 19 de diciembre de 2.023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación de este Juzgado y la transformación de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Leticia, en Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito de la misma ciudad; por lo que, en concordancia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a través del Acuerdo CSJCUA24-38, del 19 de marzo hogaño, autorizó la entrega, envío y recepción de los procesos civiles y laborales, que se encontraban activos en los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Leticia, dada su transformación en, ahora, Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito de la misma ciudad.

En tal sentido, mediante providencia del 31 de octubre de 2.024, este Juzgado AVOCÓ el conocimiento de los siguientes procesos judiciales, provenientes del antes Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Leticia, ahora Juzgado 01 Penal del Circuito de Leticia: **Relación de procesos**

Ver Todos los Archivos

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS
Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 11-69, piso 3

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; **25 de octubre de 2.024**.- En la fecha, al Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto fue remitido al correo electrónico del Despacho por parte del Juzgado Primero Promiscuo Circuito de Leticia hoy Primero Penal del Circuito de Leticia, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCUA24-38 de 19 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Lo anterior para los fines pertinentes.

Milton Eduardo Ariza Ruiz
Secretario

Leticia, Amazonas; treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

Mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12124 de fecha 19 de diciembre de 2023, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional", estableciendo en el numeral 1 del literal b del artículo 12 la creación de un (1) Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales para el municipio de Leticia – Amazonas.

De otra parte, mediante Acuerdo No. CSJCUA24-38 de 19 de marzo de 2024, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca *"Por medio del cual se autoriza la entrega de los procesos civiles y laborales al Juzgado 01 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Leticia – Amazonas"*, en su artículo 1° ordenó la remisión de procesos, autorizando a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Leticia – Amazonas (ahora Juzgados 01 y 02 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Leticia – Amazonas), entregar la totalidad de los procesos civiles y laborales que adelantaban, sin importar la etapa en que se encuentren.

El presente asunto se encuentra dentro de los descritos por la norma citada, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a las partes y abogados por el medio más expedito.

TERCERO: **INGRESAR** al Despacho para tramite respectivo

CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5709e5a0a00866f703544d7f06be2d04d7f96918e9be44620d1120ef7c828e
Documento generado en 31/10/2024 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



VER DETALLE

Traslado 110 CGP 20241114

91-001-31-89-001-2023-00113-00

91-00-31-89-002-2022-00213-00

91-001-31-89-001-2023-00298-00

Ver Todos los Archivos

Estado 025 20241112

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-12

VER DETALLE

Estado 025 20241112

Autos

Ver Todos los Archivos

AVOCA CONOCIMIENTO DE ALGUNOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES

Categorías: Avisos JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-01

VER DETALLE

Estado 026 20241120

Autos

Ver Todos los Archivos

Traslado 110 CGP 20241114

Categorías: Traslados especiales y ordinarios JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-14

VER DETALLE

Traslado 110 CGP 20241114

91-001-31-89-001-2023-00113-00

91-00-31-89-002-2022-00213-00

91-001-31-89-001-2023-00298-00

Ver Todos los Archivos

PUBLICACIONES PROCESALES

Entidad: Todos
Especialidad:
Departamento: Todos
Municipio:
Despacho: Todos
Año:
Mes: Todos
BORRAR FILTROS

Acciones de Tutela | Autos masivo | Avisos | Comunicaciones jurídicas | Control de legalidad | Edictos | Entradas al despacho | Fijaciones | Incidente de Desacato | Informes de Acumulación | Notificaciones | Notificaciones por Aviso | Notificaciones por Estados | Oficios | Remates | Reparto | Sentencias | Traslados especiales y ordinarios

Estado 026 20241120

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 11. Noviembre CIVIL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-11-20

VER DETALLE

Estado 026 20241120

Autos

Ver Todos los Archivos

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas



Estado 027 20241203

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 12. Diciembre CIVIL JUZGADO

001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-12-03

VER DETALLE

Estado 027 20241203

Autos

Ver Todos los Archivos

Despacho

JUZGADO 001 CIV..

Año

Todos

Mes

Todos

BORRAR FILTROS

Estado 028 20241210

Categorías: Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 12. Diciembre CIVIL JUZGADO

001 CIVIL DEL CIRCUITO CMIENTO EN ASUNTOS LABORALES LETICIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Publicación: 2024-12-10

VER DETALLE

Estado 028 20241210

Autos

Ver Todos los Archivos

Correo electrónico: abogadocantillo@gmail.com
Transversal 15 No.2AE-56Barrio Costa Rica
Celular: 3125175540
Leticia – Amazonas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-**2019**-000**113**-00
DEMANDANTE	**FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA, VALERIA MERCEDES MELGAREJO CARVAJAL y PAULINA CÓRDOBA CARVAJAL**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE LETICIA**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**

Cumplidas las órdenes e instrucciones impartidas en diligencia instalada el 24 de abril de 2024[1] y ante la inexistencia de elementos que permitan establecer que se haya concretado acuerdo conciliatorio entre las partes, se procede a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas dentro del medio de control de la referencia.

De otra parte, cabe advertir, que la documental aportada por el abogado Jorge Fernando Moreno Barbosa dirigida a acreditar que ha sido facultado para actuar como apoderado judicial de la parte actora, no puede aceptarse por este Despacho toda vez que en el marco de la audiencia anterior[2], hubo lugar a aceptar la renuncia al abogado Julio Andrés Yamid Martínez Bermúdez, razón por la cual la sustitución no ha de producir los efectos pretendidos.

Conforme a lo anterior, habrá de requerirse a la demandante Francy Misleny Carvajal Olaya para que en nombre propio y en el de su menor hija Paulina Córdoba Carvajal y en el mismo sentido a Valeria Mercedes Melgarejo Carvajal[3], confieran poder al profesional del derecho que ha de representarlas judicialmente dentro del medio de control de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **FIJAR** el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la audiencia de pruebas virtual dentro del medio de control de referencia, conforme las razones expuestas en precedencia.

La Secretaría la agendará en la plataforma Microsoft Tems y citará a las partes, Ministerio Público, peritos y demás intervinientes.

SEGUNDO: **REQUERIR** a FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA y VALERIA MERCEDES MELGAREJO CARVAJAL, para que otorguen en debida forma

[1] Véase archivo *«081ActaAudienciaPruebasSuspensión»* pág. 3

[2] Entiéndase la audiencia del 24 de abril de 2024.

[3] Quien por haber alcanzado la mayoría de edad goza de capacidad legal.

poder al profesional del derecho que ha de representarlas judicialmente, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **REQUERIR** a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes para que dentro de los **dos (02) días siguientes** a la notificación del presente auto, actualicen y/o suministren los datos de notificación electrónica y número telefónico de contacto, para enviarles el enlace con el cual podrán acceder a la audiencia.

CUARTO: **REQUERIR** a los apoderados judiciales de los extremos procesales e intervinientes, allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, con dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia a través de la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar utilizando el siguiente enlace URL Ventanilla de Atención Virtual jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

NYSM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	**POPULAR**
EXPEDIENTE	91001-33-33-001-**2021**-000**86**-00
DEMANDANTES	**BERTHA GONZALES RIVERA, MERCY LUZ BERNAL, WILLIAM ERNESTO RAMÍREZ LÓPEZ, LAUREANO ROA BONILLA, y ALIRIO TORRES MARTÍNEZ**
DEMANDADOS	**MINISTERIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RELACIONES EXTERIORES; SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES; DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL; ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - CONCEJO MUNICIPAL; MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC; CONÉCTATE HOGAR Y EMPRESAS SAS; COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA (COMCEL SA); UNIÓN TEMPORAL ANDIRED; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB SA ESP); COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.; AVANTEL S.A.S EN REORGANIZACIÓN; CONCEJALES YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE y HAROLD VALENCIA INFANTE.**
VINCULADOS	**VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P**..

Se resuelve la **reposición** de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (COMCEL SA) contra el auto que corrió traslado a las partes para alegar.

Antecedentes

Se procura que, *«previamente a dar traslado para alegar se dé cumplimiento»* al artículo 201A[1] de la Ley 1437 de 2011, *«(…) se dé traslado a las partes de los escritos y documentos aportados como prueba, **que no se acredite haber sido remitidos al canal digital de los apoderados de cada sujeto procesal**»* (se resalta), y *«se remita el expediente digital actualizado y completo a las partes»*.

El recurrente *«encuentra que no se ha dado traslado a las partes de los escritos y pruebas aportados por las partes o los terceros a quienes se les ha requerido para tal fin, que no han sido remitidos a las demás partes mediante correo electrónico, por lo tanto, no se ha podido ejercer el derecho de contradicción frente a estos documentos»*, sin embargo, no indicó cuáles.

Además, señala la importancia de *«remitir el enlace actualizado al expediente para poder revisar todos los documentos y pruebas aportados para ejercer su contradicción, incluso para alegar de conclusión, **pues dado que el proceso inició antes del SAMAI puede existir información que no está incluida en el mismo**»* (sic) (se destaca).

El traslado que de su recurso hiciera el recurrente, venció en silencio.

Consideraciones

Se confirmará la providencia objeto de censura porque desde la presentación de la demanda hasta la presente, se ha garantizado el acceso al expediente a los sujetos procesales e intervinientes, incluido el recurrente, a través de OneDrive y Samai, como se constató con la secretaría del juzgado.

---

[1] *«Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años».

De esta forma, han podido ejercitar su derecho de defensa y contradicción, con su contestación de la demanda, recursos y solicitudes, los cuales han sido resueltos oportunamente.

En concordancia, se han surtido las etapas de admisión de la demanda; notificación de su auto admisorio; traslado y contestación; pacto de cumplimiento; las medidas cautelares están ejecutoriadas; y el término probatorio ha vencido.

Así mismo, se ha corrido traslado a las partes e intervinientes para alegar, oportunidad donde podrán pronunciarse sobre la prueba recaudada y a partir de esta, fundamentar sus pretensiones, excepciones e indicar el sentido del fallo, si así lo estiman conveniente. En el mismo sentido podrá hacerlo el recurrente.

Ahora bien, como se interpuso recurso contra el proveído que concedió el término para alegar de conclusión, este se interrumpió y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta decisión[2].

En consecuencia, se

R E S U E L V E

Confirmar el auto de 19 de septiembre de 2024. El termino allí otorgado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

[2] Artículo 118 (inc. 4) de la Ley 1564 de 2012, artículo 33 Ley 472 de 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE	**91-001-33-33-001-2022-00265-00**
DEMANDATE	**RAFAEL JAVA ROMAINA**
DEMANDADO	**ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que en la contestación a la demanda no se propusieron excepciones previas conforme al artículo 100 del Código General del Proceso y que de oficio no se advierte ninguna que deba decretarse, se **FIJA** el día **30 de abril de 2025** a las **10:00 a.m.** para realizar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de esta diligencia, a los correos electrónicos aportados por las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma se ordena por secretaria comunicarse telefónicamente con los apoderados con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de los apoderados y sus representados para la utilización de las plataformas tecnológicas para la audiencia señalada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad. Se deja la claridad que de no ser posible el adelantamiento por la plataforma TEAMS el despacho utilizara otros medios tecnológicos que permitan la realización de la audiencia, ya sea WhatsApp, Messenger, etc…

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1], «...*Los municipios,*

[1] «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*».

personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Así mismo, adviértaseles a los apoderados que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos días antes de realizarse la misma, al URL Ventanilla de Atención Virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

LDOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE	**91001-33-33-001-2024-00151-00**
DEMANDANTE	**JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD**

Se resuelve la medida cautelar solicitada de suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024, vencido su traslado en silencio al municipio demandado.

I. A N T E C E D E N T E S

El actor con la demanda solicitó se decrete medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

> *«"…*
> *De acuerdo a las anteriores sentencias, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de cualquier acto administrativo susceptible de ser impugnado por vía judicial. Para tal efecto, el juez o magistrado ponente, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no solamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos sino las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso, los fines del estado, la seguridad jurídica y la efectividad de la sentencia.*
>
> *Por ello, su señoría solicito sea suspendido provisionalmente los efectos del Acuerdo No. 017 de 2024, en aras de mitigar el riesgo de que se cree una sociedad de economía mixta con la cual se transfieren los recursos, sin el asomo de los requisitos plenos exigidos por la norma, avizorándose una nulidad plena por tener un vicio en su nacimiento.*
>
> *Es de anotar que la medida provisional no tiene un carácter definitivo, pues, de conformidad con el Artículo 235 del CPACA, existe la posibilidad de modificar o revocarla la medida y aun de dictar un fallo desestimatorio de las pretensiones, conforme el proceso se desarrolle, pero se tendrá la posibilidad de prevenir un perjuicio mayor, al ordenamiento jurídico."*

Mediante auto de 8 de noviembre de 2024 se admitió la demanda y se corrió traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante, sin que se diera pronunciamiento alguno por la demandada.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1. DE LA SUSPENSION PROVISIONAL

La suspensión provisional, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, es una medida precautoria o cautelar, cuya finalidad es hacer cesar los efectos jurídicos de un acto administrativo mientras se profiere sentencia que decida si este infringe o no las normas superiores que se estiman transgredidas de manera manifiesta o prima facie.

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución Política, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos susceptibles de impugnación por vía judicial, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, así:

> «*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado,* ***cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas*** ***o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud****. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos*» (negrilla y subrayado del Despacho).

Sobre el particular, el Consejo de Estado en pronunciamiento de 13 de septiembre de 2012[1], en lo que respecta a la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional, precisó:

> «*La nueva norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que:* ***1º)*** *la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la* ***violación de las disposiciones invocadas, surge,*** *es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal - cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión del:* ***i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. 2º)*** *Además, señala que esta medida cautelar se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado.*
>
> *Entonces, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que, a fin de que desde este momento procesal obtenga la percepción de que hay la violación normativa alegada, pueda:* ***1º)*** *realizar* ***análisis*** *entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y* ***2º)*** *que también pueda* ***estudiar*** *las pruebas allegadas con la solicitud.*
>
> *[…]*

[1] Expediente 11001-03-28-000-2012-00042-00, C.P. Susana Buitrago Valencia,

Ahora bien, no obstante que la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2° inciso del artículo 229 del CPACA (Capítulo XI Medidas Cautelares- procedencia), conforme al cual: 'La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento', ***es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado*** *(en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba*» (resalta el Despacho).

De lo anterior se colige que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011, a diferencia de lo contemplado en el anterior Código Contencioso Administrativo, la potestad del juez en cuanto al decreto de la medida cautelar de suspensión provisional va más allá de la simple confrontación del acto demandado con las normas que se consideran infringidas, puesto que, además de tal facultad, le es permitido realizar un análisis probatorio a efectos de determinar la procedencia o no de dicha medida, siempre que ello no implique prejuzgamiento.

2.2. CASO CONCRETO

En el presente caso el demandante en los hechos y fundamentos solicita como disposición violada el debido proceso, y por tanto pretende la suspensión provisional del acto acusado, con base en los siguientes argumentos resumidos:

Conforme con el objeto previsto en el acuerdo y a las funciones a desarrollar, se vislumbra una gama de atribuciones muy amplia, casi que trasladó toda la obligación que se tiene como alcalde municipal, a la conformación de una sociedad de economía mixta, sin prever ni agotar los requisitos que para cada especialidad requiere.

Para la creación de una sociedad de economía mixta donde tiene injerencia el estado, se debe tener presente el aspecto como la inversión pública, la naturaleza de sus aportes y las condiciones de participación del estado, tal y como lo dispuesto por el Código de Comercio[2]*.*

[2] "ARTÍCULO 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.
ARTÍCULO 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma. (Resaltado a propósito para destacar).
ARTÍCULO 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.
ARTÍCULO 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva. (…)

No tiene claridad el artículo 2º del Acuerdo en lo expresado, pues no se habla de una convergencia de varias personas, (socios) que aúnen esfuerzos para lograr un objetivo, sino que se entiende que el mismo Municipio pretende crear una sociedad para ejecutar los proyectos que son de su obligación, y tampoco puede utilizar la sociedad para evadir el estatuto de contratación. Contexto que evidencia que el concejo municipal de Leticia, no realizó de manera juiciosa el estudio del acuerdo concediendo facultades al alcalde prácticamente para que todas sus funciones las ejerza el Municipio a través de una sociedad de economía mixta.

Señala que la Corte Constitucional en sentencia C-503 de 2001, ha dicho que sólo pueden otorgarse facultades extraordinarias cuando la necesidad lo exija o por razones de conveniencia pública; el Congreso conserva la potestad de modificar en cualquier tiempo y por iniciativa propia los decretos dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias; y finalmente, que las facultades deben ser claras y precisas.

Manifiesta que en su artículo 1 se autoriza la creación de una Empresa de Economía Mixta, cuyo objeto principal es generador del desarrollo y bienestar de los territorios y sus comunidades promoviendo, estructurando, gestionando, gerenciando y ejecutando proyectos y programas integrales, directamente o por medio de cualquier modalidad de contratación y/o asociación establecidas para este caso en la legislación nacional, entidad que podría encargarse de la totalidad de las funciones del alcalde, como bien lo dice en las 35 funciones que pretende ejecutar, existiendo una violación flagrante de las normas, y por otra, se crea la posibilidad de una duplicidad de funciones que no son conexas ni afines al objeto social común que permito dar vida a una sociedad de economía mixta, sin el respecto por las normas de la contratación estatal, sin el agotamiento de los procesos que brinden la mejor optimización de los recursos públicos.

Finalmente dice que, en el caso del orden municipal, debe existir un acuerdo municipal que, de manera previa, autorice la constitución de la sociedad de economía mixta y defina las condiciones dentro de las cuales la entidad territorial ejercerá el correspondiente control de tutela, puesto que así lo exige categórica y expresamente el artículo 313, numeral 6°, de la Carta Política, el Código de Comercio y la Ley 489 de 1998. Pero sin embargo este debe cumplir los requisitos previos para la creación de la SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, tales como los soportes técnicos y/o los estudios de factibilidad para el proyecto de acuerdo, que permita inferir en la necesidad jurídica de crear una sociedad de economía mixta, que beneficie al municipio y no existe una proyección a futuro de las posibles beneficios y consecuencias jurídicas, tanto de carácter económico y social, que puedan afectar el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro."

En conclusión, considera que en el acuerdo 017 del 2024, no se fundamentaron los hechos relevantes y las razones que motivaron el mismo, pues no se tiene un estudio técnico real denominado por la Ley 489 de 1998 como un "ESTUDIO DEMOSTRATIVO"[3], que soporte el análisis de la creación de una sociedad de economía mixta, como quiera que se sustentó y se motivó dentro del proyecto de acuerdo presentado por la Alcaldía municipal.

Dice que por los motivos esbozados en los numerales anteriores con fundamento en la Ley y las normas que rigen estos actos de carácter administrativo, que violentaron el marco jurídico y los presupuestos legales necesarios para la creación de una sociedad de economía mixta del orden municipal, acto administrativo que carece de motivación y fundamento, al faltar al debido proceso, al incumplir los requisitos previos que se deben agotar, da lugar a que se configure el vicio de expedición irregular del acto, previsto como causal de nulidad en los términos del artículo 137 CPACA.

En lo que concierne a la contratación, recuerda que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 incluyó en la definición de "entidades estatales", que están sometidas a las normas de dicho estatuto, a las sociedades de economía mixta "en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)",

En el ***sub examine*** observa el Despacho que para la Implementación y/o creación de una Sociedad de Economía Mixta (SEM) o una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en Leticia se debe cumplir varios pasos y consideraciones legales para garantizar su validez y operatividad, conforme lo dispone la Ley 489 de 1998.

1. Identificación del propósito del proyecto

Primero, es necesario definir el objetivo específico de la sociedad, que para el caso es el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO DE LA SOCIEDAD CUYA CONSTITUCIÓN SE
AUTORIZA: El objeto principal de la Sociedad de Economía Mixta será La Empresa del Municipio de Leticia (Amazonas), tendrá por objeto principal ser generadora del desarrollo y bienestar de los territorios y sus comunidades promoviendo, estructurando, gestionando, gerenciando y ejecutando proyectos y programas integrales referidos a la política pública de desarrollo del Municipio de Leticia y en otros lugares distintos al domicilio de la Empresa en el territorio regional, nacional e internacional generando la integralidad de todas las soluciones de la comunidad en general, acorde con los planes de desarrollo y necesidades de las comunidades.

Así mismo la coordinación, desarrollo de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad y desarrollo económico

[3] Como quiera que el artículo 69 de la citada norma consagra:
"Creación de las entidades descentralizadas: Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 2099 de la Constitución Política".

sostenible, promoción de la inversión e intercambio comercial nacional e internacional y de exportación de bienes y servicios.

Lo primero que evidencia el Despacho es que el objeto de la sociedad de economía mixta es genérico, y en tanto, no se refleja en su propósito una justificación de la necesidad de crear la figura jurídica, demostrando que un modelo mixto (público-privado) es más eficiente que la gestión pública tradicional.

2. Elección de la figura jurídica

Entre ellas tenemos la de **Sociedad de Economía Mixta (SEM)**: Adecuada cuando el municipio quiere mantener un control significativo sobre la sociedad. Se requiere definir si la participación estatal será mayoritaria (más del 50%) o minoritaria (menos del 50%).

Entendiéndose que solo con participación mayoritaria, se permite crear manuales de contratación propios, que prescindan la aplicación estricta de la Ley 80.

Ahora bien, si es minoritaria, aplica exclusivamente el derecho privado.

Otra figura es la **Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)**: Ideal para proyectos con mayor flexibilidad, ya que se puede regir o no por la Ley 80, y no exige la participación mayoritaria estatal. Se utiliza para actividades comerciales donde predomina la eficiencia operativa y la atracción de inversión privada.

3. Procedimiento para la constitución

a. Estudios previos y justificación:

El municipio debe realizar un estudio técnico, financiero y legal para justificar la creación de la sociedad. Esto debe demostrar que:

- **Es viable financieramente.**
- **Atraerá inversión privada.**
- **Generará beneficios sociales, económicos o ambientales.**

Lo anterior no está acreditado en el proceso.

b. Aprobación por el Concejo Municipal:

En el caso de SEM, la creación de la sociedad requiere autorización mediante un acuerdo municipal que defina:

- **El porcentaje de participación pública.**
- El objeto social de la sociedad.

- **Los recursos que aportará el municipio.**

Lo anterior no está acreditado en el proceso ni en el acto. No se señala el porcentaje de participación del Municipio de Leticia en la sociedad ni los recursos que aportará.

c. Constitución legal:

Redactar los estatutos sociales de la sociedad, donde se incluya:

- Objeto social.
- **Composición accionaria.**
- **Régimen de contratación (si es SEM).**
- **Registrar la sociedad ante la Cámara de Comercio de Amazonas.**

Lo anterior no está acreditado en los antecedentes del acto.

En cuanto a la composición accionaria se hace necesario indicar su participación exacta en la constitución de la sociedad para establecer si será mayoritaria.

Ahora bien, en el acto administrativo objeto de medida cautelar se afirma que, el régimen legal de la Sociedad de Economía Mixta bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada que se pretende crear, será el propio de las empresas Industriales y Comerciales del Estado, debe advertirse que, las Sociedades de Economía Mixta no necesariamente se rigen por estas normas, a menos que la participación mayoritaria sea estatal o se desarrollen actividades de interés público.

Además, conforme al parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998*, «Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado»*

4. Régimen de contratación

Solo la Sociedad de Económica Mixta con participación mayoritaria del estado puede crear un manual de contratación propio, respetando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Conforme a lo anterior existen riesgos que se pueden presentar con el tipo societario que se pretende crear con el acto administrativo objeto de medida cautelar, por someter el régimen de contratación al derecho privado dejando de lado el estatuto de contratación pública.

De esta forma, se deben establecer controles claros para evitar que la flexibilidad

contractual se utilice de manera indebida, también es fundamental mantener los principios de selección objetiva y divulgación de la información contractual, y evitar conflictos de interés definiendo claramente los roles y participación de los socios públicos y privados.

En esta medida, analizado el debido proceso que debe existir en toda actuación administrativa conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el Municipio de Leticia no ha acreditado en este proceso la justificación de la necesidad de crear tal figura societaria.

Tampoco se encuentra demostrado que un modelo mixto (público-privado) sea más eficiente que la gestión pública tradicional; ni existe estudio técnico, financiero y legal que justifique la creación de la sociedad, ni su viabilidad financiera o si generará beneficios sociales, económicos o ambientales.

En tal sentido el Juez Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente el acto administrativo que autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta (SEM) o una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) con participación estatal, si considera que no cumple con los requisitos legales o puede generar un daño grave e irreparable al patrimonio público.

En el presente caso no está acreditado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, como la realización de estudios previos técnicos, financieros y legales que justifiquen la creación de la sociedad y que cumplan con los principios de transparencia y participación pública, razón por la que existe una manifiesta violación a la Ley.

Así mismo, en cuanto al daño grave e irreparable, la sociedad de economía mixta con participación del Municipio de Leticia que esta por crearse con el acto demandado, puede causar un daño al patrimonio público y a la comunidad, por lo que conforme a los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011 y confrontado el artículo 29 de la constitución se suspenderá el Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 y así evitar que se materialice el mismo. En consecuencia, no se podrá continuar con la constitución de la sociedad ni la ejecución de ninguno de sus proyectos.

Esta medida no implica prejuzgamiento[4], procura que el tipo societario a constituir con fundamento en el acto demandado no se convierta en un instrumento para vulnerar el interés y patrimonio público, además, obedece al análisis del acto demandado, su confrontación con las normas invocadas como violadas, el estudio de la prueba allegada con la demanda, y el silencio del municipio de Leticia ante su traslado.

Conforme a lo expuesto el juzgado,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia, conforme la parte

[4] Artículo 229 de la Ley 1437 de 2011.

motiva de esta providencia. En consecuencia, no podrá continuar con la constitución de sociedad alguna, ni tampoco ejecutar proyectos relacionados con la misma.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Alcalde Municipal de Leticia, Señor Elquin Uni Heredia y/o a quien delegue para tales efectos, que a través de un medio de amplia difusión de la entidad territorial publique esta providencia. Además, informará al juzgado sobre su cumplimiento.

TERCERO: La Secretaría publicará esta determinación en el sitio web de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0025 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2.024

No.	RADICADO INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00238-00	91-001-31-89-001-2023-00297-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	AMAZONIA.COM S.A.S. Y OTROS	08/11/2.024	1 y 2 (pedir en secretaria)
2		91-001-31-89-001-1998-00094-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	MARÍA HELENA SÁNCHEZ DE VARGAS Y OTRO	08/11/2.024	1
3	2024-00338-00		CIVIL - EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA	MARTHA LUCIA ORTEGA PÉREZ	08/11/2.024	1
4	2024-00341-00		CIVIL - VERBAL	LUZ STELLA BARRERO SILVA	MAXIMINO BELTRAN Y OTROS	08/11/2.024	1
5	2024-00097-00	91-001-31-89-001-2019-00070-00	LABORAL - ORDINARIO	CLAUDIA COELLO AHUE	CLEANER S.A.	08/11/2.024	1

Por lo tanto, para notificar legalmente a las partes los autos antes relacionados, se fija el presente estado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, así como el micro-sitio del Despacho, siendo las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) de hoy, DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

[1] Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0026 DEL 20 NOVIEMBRE DE 2.024

No.	RADICADO INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00211-00	91-001-31-89-001-2018-00124-00	CIVIL - VERBAL	ZIMAR ÁLVAREZ SOUZA Y OTROS	ROSALBA OROZCO ÁLVEZ	19/11/2.024	1
2	2024-00122-00	91-001-31-89-002-2022-00090-00	CIVIL - VERBAL	ROSA VILLOTA ORDOÑEZ	ROBERT CABRERA VILLOTA Y OTROS	19/11/2.024	1
3	2024-00210-00	91-001-31-89-002-2018-00069-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR	19/11/2.024	1
4	2024-00012-00		CIVIL - EJECUTIVO	IVAN GUILLERMO BUENO MELO	PABLO EMILIO CUELLAR	19/11/2.024	1
5	2024-00277-00		CIVIL - EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA FLORES MORALES	19/11/2.024	1 y 2 (pedir en secretaria)
6	2024-00088-00		CIVIL - EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES OXIGENO S.A.S.	19/11/2.024	1
7	2024-00239-00	91-001-31-89-001-2023-00298-00	CIVIL - EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	AMAZONIA.COM S.A.S. Y OTROS	19/11/2.024	1

Por lo tanto, para notificar legalmente a las partes los autos antes relacionados, se fija el presente estado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, así como el micro-sitio del Despacho, siendo las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) de hoy, VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

[1] Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA – AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0027 DEL 03 DICIEMBRE DE 2.024

No.	INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00244-01	91-001-40-03-002-2009-00285-00	APELACIÓN - CIVIL - EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GLORIA OROBIO RODRÍGUEZ	02/12/2.024	1
2	2024-00339-00		LABORAL - ORDINARIO	CARLOS FERNANDO VARGAS ROJAS	FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA	02/12/2.024	1
3	2024-00351-00		CIVIL – EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ORLANDO ARAGON PARADA	02/12/2.024	1
4	2024-00354-00		LABORAL - ORDINARIO	BENJAMIN NUÑEZ SALVADOR	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y OTRO	02/12/2.024	1
5	2024-00353-00		LABORAL - ORDINARIO	LUIS ALBERTO CUELLAR BAOS	EMPRESA INVERSIONES ORELLANA, CAIBA MARKET	02/12/2.024	1
6	2024-00323-00		CIVIL – VERBAL	ROBERT CABRERA VILLOTA	COOTRASUR	02/12/2.024	1
7	2024-00331-00		CIVIL – VERBAL	WILLIAM CASTRO SUAREZ Y OTROS	VICARIATO APOSTOLICO DE LETICIA	02/12/2.024	1
8	2024-00109-00	91-001-31-89-001-2022-00200-00	CIVIL – VERBAL	ALBERTO AHUANIRI ALIRAN	ROBERTO GALINDO MORENO Y OTRO	02/12/2.024	1

[1]Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA – AMAZONAS

9	2024-00090-00	91-001-31-89-001-2015-00083-00	LABORAL - EJECUTIVO	DINA LUZ TAVAREZ PARENTE	WILLIAM QUINTERO SILVA	02/12/2.024	1
10	2024-00243-01	91-001-40-03-002-2015-00023-00	APELACIÓN – CIVIL - EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JOHN JORGE SIERRA BORRERO	02/12/2.024	1

De deja constancia que, a pesar de que el presente estado debía publicarse el día de ayer, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), debido a motivos técnicos presentados en la plataforma de la página dispuesta por la rama judicial, para la realización de las publicaciones procesales.

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS

ESTADO[1] NO. 0028 DEL 10 DICIEMBRE DE 2.024

No.	RADICADO INTERNO	RADICADO JUZGADO DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVEÍDO(S)	AUTO(S)
1	2024-00012-00		CIVIL - EJECUTIVO	IVAN GUILLERMO BUENO MELO	PABLO EMILIO CUELLAR	09/12/2.024	1
2	2024-00240-00	91-001-31-89-001-2024-00012-00	CIVIL - VERBAL	ARMANDO PERDOMO CARDENAS	ELISABEL DUSAN ROJAS Y OTROS	09/12/2.024	1
3	2024-00356-00		LABORAL - ORDINARIO	JOSÉ ORLANDO MONTOYA SERNA	FUNDACIÓN MUNAY	09/12/2.024	1
4	2024-00246-01	91-001-40-03-002-2014-00059-00	CIVIL - APELACIÓN	BBVA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ	09/12/2.024	1
5		91-001-31-89-002-2017-00213-00	LABORAL - EJECUTIVO	MARÍA CUELO CAISARA	ASODISA	09/12/2.024	1
6	2024-00180-00	91-001-31-89-002-2020-00036-00	CIVIL - EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA	09/12/2.024	1
7	2024-00247-01	91-001-40-03-002-2019-00194-00	CIVIL – APELACIÓN	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ALARCÓN RODRÍGUEZ	09/12/2.024	1
8	2024-00097-00	91-001-31-89-001-2019-00070-00	LABORAL - EJECUTIVO	CLAUDIA COELLO AHUE	CLEANER S.A. E I.C.B.F.	09/12/2.024	1
9	2024-00245-01	91-001-40-03-002-2013-00142-00	CIVIL - APELACIÓN	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	VICTOR HUGO TORRES ZAPATA	09/12/2.024	1

Por lo tanto, para notificar legalmente a las partes los autos antes relacionados, se fija el presente estado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, así como el micro-sitio del Despacho, siendo las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) de hoy, DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

MILTON EDUARDO ARIZA RUIZ
SECRETARIO

[1] Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2.213 de 2.022.

Señores:
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EXPEDIENTE: 91001-33-33-001-2024-00151-00
DEMANDANTE: JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.044.532 de Salamina, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.900 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la ALCALDÍA DE LETICIA, respetuosamente acudo ante su Despacho, para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, notificado por estados el 9 de diciembre de 2024, a través del cual decretó la suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia, con base en lo siguiente:

SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DEL RECURSO

1. FALTA DE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Sea lo primero precisar, que el Juzgado Único Administrativo de Leticia, no dio cumplimiento al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

> *"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> ***El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
> ***Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos**. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. …"*

Conforme lo anterior, debe decirse que al Municipio de Leticia nunca se le notificó del auto que ordena correr traslado de la medida cautelar, y si bien se allegaron al correo de la Alcaldía de Leticia, dos correos electrónicos de fechas 12 y 19 de noviembre de 2024, en ninguno de ellos se mencionó, o notificó el traslado de la solicitud de medida cautelar, y dentro de los documentos adjuntos enviados en los correos no estuvo el auto que corre traslado.

La situación antes descrita, se configura en las causales de nulidad, en los términos del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 que nos remite al artículo 133 del Código General del Proceso, el cual en sus numerales 6 y 8 indican lo siguiente:

> **"***Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *…*
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o* ***descorrer su traslado****.*
> *…*
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> ***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

En el presente asunto se tiene, que el auto que da traslado de la solicitud de medida cautelar, debe ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, es decir de manera personal, lo cual en este caso no ocurrió, y cobra vital importancia esta situación, por cuanto que la Alcaldía de Leticia desconocía totalmente la existencia de dicho auto, y por ello perdió la oportunidad de descorrer el respectivo traslado, enterándose hasta el día 9 de diciembre de 2024, cuando notifican el auto que accede a la medida cautelar.

No puede entenderse subsanada la situación con la notificación por estado de tal providencia, pues el auto que admitió la demanda, y el que corre traslado de la solicitud de medida cautelar, tienen la misma fecha, 8 de noviembre de 2024, y

es a partir del momento que la demandada es notificada de la existencia de la demanda, que tiene la obligación de consultar las notificaciones por estados.

Teniendo en cuenta que el auto no se notificó debidamente, queda viciada de nulidad la actuación posterior, es decir, el auto que ahora se ataca. Tal situación podría subsanarse, permitiendo a la Alcaldía de Leticia, descorrer el traslado correspondiente, y dándose la oportunidad el Despacho de analizar nuestros argumentos y pruebas antes de decidir sobre la medida cautelar.

Resulta importante esta situación en punto del recurso de apelación, por cuanto que los términos para recurrir el auto son más cortos, no siendo posible a la administración recaudar las pruebas necesarias, y a los funcionarios correspondientes analizar debidamente el auto a recurrir, por lo que se presenta el presente recurso para cumplir los términos, pero una vez se de la oportunidad se presentaran más argumentos y pruebas que se puedan obtener.

2. VALORACION INADECUADA DE LOS ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE.

Analizado el auto atacado, considera el Despacho para arribar a la declaratoria de la suspensión provisional lo siguiente:

> *"Lo primero que evidencia el Despacho es que el objeto de la sociedad de economía mixta es genérico, y en tanto, no se refleja en su propósito una justificación de la necesidad de crear la figura jurídica, demostrando que un modelo mixto (públicoprivado) es más eficiente que la gestión pública tradicional."*

Más adelante dentro de su providencia indica:

> *"a. Estudios previos y justificación:*
>
> *El municipio debe realizar un estudio técnico, financiero y legal para justificar la creación de la sociedad. Esto debe demostrar que:*
>
> - *Es viable financieramente.*
> - *Atraerá inversión privada.*
> - *Generará beneficios sociales, económicos o ambientales.*
>
> ***Lo anterior no está acreditado en el proceso.***
>
> *b. Aprobación por el Concejo Municipal:*

En el caso de SEM, la creación de la sociedad requiere autorización mediante un acuerdo municipal que defina:

- *El porcentaje de participación pública.*
- *El objeto social de la sociedad.*
- *Los recursos que aportará el municipio.*

Lo anterior no está acreditado en el proceso ni en el acto. No se señala el porcentaje de participación del Municipio de Leticia en la sociedad ni los recursos que aportará.

c. Constitución legal:

Redactar los estatutos sociales de la sociedad, donde se incluya:

- *Objeto social.*
- *Composición accionaria.*
- *Régimen de contratación (si es SEM).*
- *Registrar la sociedad ante la Cámara de Comercio de Amazonas.*

Lo anterior no está acreditado en los antecedentes del acto."
(Resaltados fuera del texto)

De lo anterior puede advertirse que el Despacho arriba a conclusiones sin realizar la argumentación correspondiente del porque se llega a las mismas, y ello es así porque la Alcaldía no tuvo la oportunidad de aportar las pruebas correspondientes.

Igualmente se observan apreciaciones de algunos aspectos que no cobran relevancia suficiente para decretar la suspensión provisional del acuerdo. Igualmente se decide sobre supuestos, pues considera el Despacho, sin argumento suficiente que:

"existen riesgos que se pueden presentar con el tipo societario que se pretende crear con el acto administrativo objeto de medida cautelar, por someter el régimen de contratación al derecho privado dejando de lado el estatuto de contratación pública."
…
la sociedad de economía mixta con participación del Municipio de Leticia que esta por crearse con el acto demandado, puede causar un daño al patrimonio público y a la comunidad…"

El Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia cumple con todos los requisitos de Ley para su procedencia, igualmente, el mismo fue sometido a los controles de legalidad necesarios para garantizar su fiabilidad administrativa, financiera, y jurídica, para ello se aportan al presente recurso como pruebas, los audios de los dos debates a los que fue sometido, así como todos los documentos que soportan los mismos, donde se realizan las consideraciones necesarias para demostrar que el modelo de empresa, busca una eficiencia mayor que la gestión pública tradicional.

PRUEBAS

1. Audio acta 020 del 25 de agosto de 2024 del Consejo Municipal de Leticia.
2. Audio acta 011 del 21 de agosto de 2024 del Consejo Municipal de Leticia.
3. Certificación secretarial de que las actas y audios son copias auténticas.
4. Informe de ponencia de primer debate del acuerdo 017 de 2024.
5. Informe de ponencia de segundo debate del acuerdo 017 de 2024.
6. Proyecto de acuerdo.
7. Resolución 076 de 2024

Cordialmente,



MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. 1.082.044.532 expedida en Salamina – Magdalena
T.P. 210.900 del C. S. de la J.

Outlook

Recurso. Rad. 2024-00151

Desde Manuel Enrique Cantillo Guerrero <abogadocantillo@hotmail.com>
Fecha Jue 12/12/2024 4:55 PM
Para Juzgado 01 Administrativo - Amazonas - Leticia <jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC jrpineros@gmail.com <jrpineros@gmail.com>

2 archivos adjuntos (874 KB)
RECURSO MEDIDA CAUTELAR.pdf; PODER COMPLETO.pdf;

Buenas tardes. Actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Leticia, remito memorial dirigido al proceso indicado en el asunto, y adicionalmente se remite el link de descarga de los elementos relacionados como pruebas, en caso de no poder acceder a ellos por favor informar para remitir los mismos de manera fisica.

ACUERDO MUNICIPAL No 017 DE 25 DE AGOSTO DE 2024 ECONOMIA MIXTA.pdf
AUDIO - ACTA 020 DE 25 DE AGOSTO DE 2024 SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA 2 PARTE.mp3
AUDIO - ACTA 020 DE 25 DE AGOSTO DE 2024 SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA 1 PARTE.mp3
AUDIO-ACTA 011 DE 21 DE AGOSTO DE 2024 - PRIMER DEBATE EN COMISION.mp3
CERTIFICACION SECRETARIAL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA.pdf
PONENCIA PRIMER DEBATE EN COMISION PROYECTO No 017 DE 2024.pdf
PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA PROYECTO DE ACUERDO No 017 .pdf
PROYECTO DE ACUERDO No 017 DE 2024 ECONOMIA MIXTA.pdf
RESOLUCION No 076 DE 2024 DESIGNACION PONENTE.pdf

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. 1082044532
T.P. 210.900 C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA
E.S.D.

ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD
EXPEDIENTE:	91001-33-33-001-2024-00151-00
DEMANDANTE:	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.044.532 de Salamina, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.900 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la ALCALDÍA DE LETICIA, respetuosamente acudo ante su Despacho, para **PRESENTAR SOLICITUD DE NULIDAD** en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, notificado por estados el 9 de diciembre de 2024, a través del cual decretó la suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia, teniendo en cuenta lo siguiente:

FALTA DE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA ALCALDÍA DE LETICIA.

Sea lo primero precisar, que el Juzgado Único Administrativo de Leticia, no dio cumplimiento al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

> *"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> ***El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
> ***Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos**. De la solicitud*

presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.
…"

Conforme lo anterior, debe decirse que al Municipio de Leticia nunca se le notificó del auto que ordena correr traslado de la medida cautelar, y si bien se allegaron al correo de la Alcaldía de Leticia, dos correos electrónicos de fechas 12 y 19 de noviembre de 2024, en ninguno de ellos se mencionó, o notificó el traslado de la solicitud de medida cautelar, y dentro de los documentos adjuntos enviados en los correos no estuvo el auto que corre traslado.

La situación antes descrita, se configura en las causales de nulidad, en los términos del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 que nos remite al artículo 133 del Código General del Proceso, el cual en sus numerales 6 y 8 indican lo siguiente:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
…
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o ***descorrer su traslado****.*
…
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En el presente asunto se tiene, que el auto que da traslado de la solicitud de medida cautelar, debe ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, es decir de manera personal, lo cual en este caso no ocurrió, y cobra vital importancia esta situación, por cuanto que la Alcaldía de Leticia desconocía totalmente la existencia de dicho auto, y por ello perdió la oportunidad de descorrer el respectivo traslado, enterándose hasta el día 9 de diciembre de 2024, cuando notifican el auto que accede a la medida cautelar.

No puede entenderse subsanada la situación con la notificación por estado de tal providencia, pues el auto que admitió la demanda, y el que corre traslado de la solicitud de medida cautelar, tienen la misma fecha, 8 de noviembre de 2024, y es a partir del momento que la demandada es notificada de la existencia de la demanda, que tiene la obligación de consultar las notificaciones por estados.

Teniendo en cuenta que el auto no se notificó debidamente, queda viciada de nulidad la actuación posterior, es decir, el auto que ahora se ataca. Tal situación podría subsanarse, permitiendo a la Alcaldía de Leticia, descorrer el traslado correspondiente, y dándose la oportunidad el Despacho de analizar nuestros argumentos y pruebas antes de decidir sobre la medida cautelar.

SOLICITUD

Con base en los argumentos anteriores, respetuosamente se solicita que se DECRETE LA NULIDAD del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, notificado por estados el 9 de diciembre de 2024, a través del cual decretó la suspensión provisional del Acuerdo 017 de 24 de agosto de 2024 proferido por el Municipio de Leticia.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Pantallazo del correo recibido en el correo de la Alcaldía de Leticia, por parte del Juzgado Administrativo de Leticia, de fecha 12 de

noviembre de 2024, donde se evidencia un solo archivo adjunto, el cual corresponde al auto admisorio de la demanda.

- Pantallazo del correo recibido en el correo de la Alcaldía de Leticia, por parte del Juzgado Administrativo de Leticia, de fecha 19 de noviembre de 2024, donde se evidencia 7 archivos adjuntos, los cuales corresponden a la demanda, auto de fecha 25 de octubre de 2024 que inadmite la demanda DUPLICADO, memorial de subsanación de demanda, memorial del demandante anexando el acuerdo demandado DUPLICADO, y auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES

La Alcaldía de Leticia recibirá notificaciones en el correo electrónico juridica@leticia-amazonas.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico abogadocantillo@hotmail.com

Cordialmente,



MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. 1.082.044.532 expedida en Salamina – Magdalena
T.P. 210.900 del C. S. de la J.

Outlook

Solicitud de nulidad Rad. 2024-00151

Desde Manuel Enrique Cantillo Guerrero <abogadocantillo@hotmail.com>
Fecha Jue 12/12/2024 12:28 PM
Para Juzgado 01 Administrativo - Amazonas - Leticia <jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC jrpineros@gmail.com <jrpineros@gmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)
SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; PODER COMPLETO.pdf; CORREO ENVIANDO DOCUMENTACION SIN AUTO QUE DA TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf; CORREO NOTIFICANDO DEMANDA NO SE MENCIONA MEDIDA PROVISIONAL.pdf;

Buenas tardes. Actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Leticia, remito memorial dirigido al proceso indicado en el asunto.

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
C.C. 1082044532
T.P. 210.900 C. S. de la J.

BBVA
Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

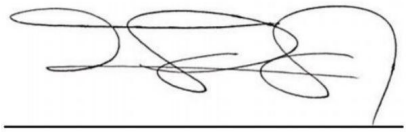
Que nuestro(a) cliente **MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 1.082.044.532** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 506204676** aperturada el **08 de mayo de 2012**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **19** días del mes de **octubre** del año **2024**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0506204676**
Cuenta de 16 dígitos: **0506000200204676**
Cuenta de 20 dígitos: **00130506000200204676**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA